

TRASLADO No. 005
(Art. 110 Código General del Proceso)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SE FIJA EN TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LOS DEMANDADOS.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 01 DE MARZO DE 2023 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 02, 03, 06, 07 Y 08 DE MARZO DE 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Linda Xomara Baron Rojas', enclosed in a light gray rectangular border.

LINDA XOMARA BARON ROJAS

ALLIANZ 2179 Juan Carlos López Salcedo Automóviles Civil Juzgado 4 Civil Circuito 2022-00062 Cali

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Mié 5/10/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Orlando Guapacha <orlandoabogados@une.net.co>; MAURICIO

<MAURICIO@LONDONOURIBEABOGADOS.com>; jessicapamela

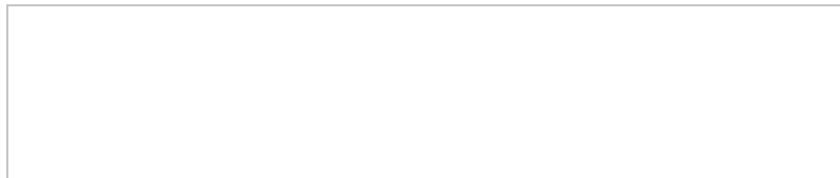
<jessicapamela@londonouribeabogados.com>; carlosandres <carlosandres@londonouribeabogados.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

LONDOÑO URIBE ABOGADOS.pdf; ALLIANZ (Generales).pdf; Gmail - RADICACION PODER ESPECIAL CONFERIDO POR ALLIANZ SEGUROS JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO VS ALLIANZ SEGUROS.pdf; Poder.pdf; Poliza-02230961800000 00.PDF; CONTESTACION A LA DEMANDA.pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. anexo remito poder, contestación a la demanda y anexos.

Gracias



Santiago de Cali, octubre de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En su Despacho

REF: PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 - 00062
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

CONTESTACION A LA DEMANDA POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.194.635, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 383.776 del CSJ, abogado adscrito a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, sociedad identificada con NIT 900.688.736-1 en su calidad de apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, conforme al poder que se adjunta con el presente escrito, procedo a contestar la demanda en el mismo orden propuesto por la parte demandante:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y SU APODERADO:

La parte demandada es la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por la Dra. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 67.004.161 de Cali, recibe notificaciones y correspondencia en la AV. 6 # 23 - 13 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderado especial para este proceso funge CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, identificado con la C.C. No. 1.144.194.635, portador de la tarjeta profesional número 383.776 del CSJ, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, como abogado adscrito a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con NIT 900688736-1, quien recibe notificaciones en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: **notificaciones@londonouribeabogados.com**

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. No me consta y me atengo a lo que se pruebe. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN se movilizaban el pasado 26 de junio de 2019 sobre la vía Cañasgordas a 700 metros del río Jamundí en el vehículo de placas MWW 297 así como tampoco tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica la parte actora que rodearon los hechos en los que presuntamente fueron embestidos por el vehículo de placas RML 602 conducido por el señor DAVID BUSTAMANTE CARDOZO.

Ahora bien, debe tener en cuenta el Juzgado que no es cierto que el señor DAVID BUSTAMANTE CARDOZO conducía el vehículo de placas RML 602 a un exceso de velocidad y mucho menos que este fue el originador del siniestro al invadir carril contrario, pues es de aclarar que hasta el momento no existe prueba de alguna infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, así como tampoco de las presuntas lesiones físicas y perjuicios materiales e inmateriales que sufrieron los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN y su núcleo familiar. Se manifiesta al Despacho que le corresponderá a la parte actora acreditar las presuntas afectaciones manifestadas en este hecho, pues dentro del expediente no obra prueba clara y contundente de alguna presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado

2. Este hecho contiene varias afirmaciones, las cuales se contestarán de forma separada:

2.1 No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO, no le consta que a causa del accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019 al vehículo asegurado de placas RML 602 se le desprendió el motor y que tanto este como el vehículo de placas MWW 297 fueron declarados pérdida total en razón del siniestro. Se manifiesta al Despacho que le corresponderá a la parte actora acreditar la presunta infracción que se le atribuye al conductor del vehículo asegurado, pues hasta el momento no existe prueba alguna que este haya conducido el vehículo a una alta velocidad.

2.2 No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO, no le consta que a causa del accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019 el señor DAVID BUSTAMANTE CARDOZO fue trasladado a la Clínica Valle del Lili de la cual posteriormente se evadió, pues lo planteado en el informe de tránsito No 201901691, elevado por los agentes CARLOS MARTINEZ y ALONSO JIMENEZ no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora.

2.3 No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO, no le consta que a causa del accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019 los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN fueron trasladados de urgencias a la Clínica Colombia y que posteriormente recibieron atención en la Clínica Imbanaco de la ciudad de Cali. Motivo por el cual me atengo al contenido de las historias clínicas y a las explicaciones que llegasen a rendir los médicos de las mismas.

3. Este hecho contiene varias afirmaciones, las cuales se contestarán de forma separada:

3.1 No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que el pasado 26 de junio de 2019 el patrullero de apellido RESTREPO perteneciente a la policía de Jamundí llegó al lugar de los hechos como primer respondiente, motivo por el cual me atenderé a lo que se pruebe a lo largo del proceso.

3.2 No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que los agentes de tránsito CARLOS ANDRES MARTINEZ y ALONSO JIMENEZ realizaron el informe de tránsito No 201901691 y los formatos NPJ-1 denominados "*Reporte de iniciación*", FPJ-3 "*Informe Ejecutivo*", FPJ-9 "*Acta de inspección a lugares*", FPJ-22 "*Acta de inspección a vehículo*", pues se debe tener en cuenta por parte del Juzgado que mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. no ha sido parte en dichas pruebas y por lo tanto las mismas deberán ser objeto de contradicción en el presente proceso, toda vez que tanto los informes de tránsito como dichas investigaciones no son más que hipótesis las cuales deberán ser probadas y confirmadas por la parte actora.

4. No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que los agentes de tránsito CARLOS ANDRES MARTINEZ y ALONSO JIMENEZ conocieron los hechos del pasado 26 de junio de 2019 y mucho menos que estos codificaron la hipótesis del siniestro para el conductor del vehículo asegurado por presuntamente invadir contrario.

Ahora bien, debe tener en cuenta el Juzgado que no es cierto que el señor DAVID BUSTAMENTE CARDOZO invadió el carril contrario, toda vez que hasta el momento no existe prueba de alguna presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, pues lo planteado aproximadamente cincuenta minutos después en tal informe de accidente de tránsito realizado por los agentes MARTINEZ y JIMENEZ no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora.

5. Este hecho contiene varias afirmaciones, las cuales se contestarán de forma separada:

5.1 Admito el hecho. De acuerdo a las pruebas documentales aportadas al proceso es cierto que la señora AYDA CARDOZO GONZALEZ es propietaria del vehículo de placas RML 602, según certificado de tradición No CT902236565 expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, no obstante, mi representa desconoce si los datos personales mencionados en este hecho por el apoderado demandante corresponden a la señora CARDOZO GONZALEZ.

5.2 Admito el hecho. Es cierto que el vehículo de placas RML 602 para el momento de los hechos se encontraba asegurado bajo la póliza de Automóviles No 022309618/0. Ahora bien, deberá tener en cuenta el Juzgado que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No. 022309618/0 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

6. No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que con ocasión al accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019 los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN sufrieron las siguientes lesiones: (...) **PATRICIA OSPINA MARIN:** *presentó fractura oblicua en el tercio distal del quinto metatarsiano, fractura costal que compromete el décimo arco costal izquierdo y una perturbación psíquica transitoria de estrés postraumático por su estado de recuperación lento y doloroso.* **JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO:** *sufrió lesiones consistentes en: Contusión en tórax, trauma columna cervical, fractura 2 artejo izquierdo, luxación falange próxima 3 y 3 artejo pie izquierdo, edema tejido celular subcutáneo en el aspecto anterior de la rodilla, importante zona de edema con contusión ósea en la base de las espinas tibiales con componentes de micro fractura en la espina tibial superior, existe rotura del trazo horizontal topografía del cuerno posterior del menisco interno, leve derrame articular reactivo, desgarró muscular gemelo medial izquierdo, trombosis venenosa profunda a nivel del tronco tibioperoneo y gemelares. Además del estrés postraumático.* Motivo por el cual me atengo al contenido de las historias clínicas y a las explicaciones que rindan los médicos de las mismas.

7. Este hecho contiene varias afirmaciones, las cuales se contestarán de forma separada:

7.1 No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que con ocasión al accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019 los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN estuvieron incapacitados por un periodo de tiempo así como tampoco que estos de hayan visto inmersos en pasar por un proceso de recuperación el cual incluyó traslados a terapias, fitoterapias, exámenes médicos, citas médicas y demás, pues deberá acreditar la parte actora por los medios útiles e idóneos los supuestos aquí referenciados, toda vez que si bien es cierto que se aportaron pruebas documentales que soportan lo dicho la parte actora en ningún momento discriminó ni precisó el perjuicio reclamado. Igualmente, se tiene que no le consta a mi representada que los aquí demandantes hayan vendido el inmueble con matrícula No 373 – 31946 para costear dichos tramites, pues esto es un hecho ajeno a mi representada, pues la parte actora deberá acreditar por los medios idóneos este hecho, toda vez que a pesar de haber aportado soportes de pago esto no constituye un hecho cierto.

7.2 No me consta y me atengo a lo que se pruebe. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que con ocasión al accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019 los ingresos de los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN se vieron afectados, así como tampoco de las desmejoras y perjuicios que recayó sobre sus familiares, pues deberá la parte actora probar: 1. La responsabilidad que pretende atribuir a la parte pasiva y 2. Los perjuicios que indica haber padecido con ocasión a tal evento.

7.3 No me consta y me atengo a lo que se pruebe. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta sobre el proceso de visa de residencia que adelantan los demandantes en Estados Unidos, pues es un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual deberá la parte actora probar: 1. La responsabilidad que pretende atribuir a la parte pasiva y 2. Los perjuicios que indica haber padecido con ocasión a tal evento.

8 No me consta y me atengo a lo que se pruebe. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que con ocasión al accidente tránsito del pasado 26 de junio de 2019 se haya perdido a los demandantes los siguientes instrumentos de trabajo: (...) *herramienta especializada, escaleras, celulares, documentos de trabajo imprescindibles para la generación de sus ingresos e insumos*, pues a pesar de haber manifestado dicha perdida la parte actora no aportó en ningún momento prueba cierta que ratificara que estos elemento estuviesen dentro del vehículo de placas MWW – 297 para el momento

de los hechos y no basta una mera manifestación para que se constituya como un hecho cierto.

9 No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que en razón del accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019 los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN sufrieron perjuicios morales y a la vida relación así como tampoco le asiste conocimiento de los traumas psicológicos que presuntamente padecieron los señores GIAN CARLO LOPEZ OSPINA y ANDRES FELIPE RAMOS OSPINA en razón al cuidado y atención que brindaron a sus padres.

10 No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que el núcleo familiar de demandantes, conformado por los señores GLORIA AMPARO SALCEDO, NORHY MARIN DE OSPINA, BRAULIO OSPINA MARIN y MILLER ANTONIO OSPINA con ocasión al siniestro del pasado 26 de junio de 2019 padecieron dolor propio al evidenciar el estado de salud de sus familiares el cual presuntamente les generó un perjuicio moral.

11 No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora de la señora AYDA GONZALEZ CARDOZO quien figura como asegurada frente al vehículo de placas RML 602; no le consta que los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN sufrieron perjuicio alguno relacionado a la *“pérdida de la oportunidad”*. Se manifiesta al Juzgado que será carga de la parte actora acreditar cualquier supuesto de gasto o afectación de su patrimonio en los que hayan incurrido los demandantes con ocasión a los presuntos gastos que se derivaron del accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con fundamento en las excepciones de fondo que propondré más adelante, ante la inexistencia de culpa directa o indirecta con relación a los perjuicios materiales e inmateriales solicitados por la parte demandante, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de la parte demandada, toda vez que de conformidad con las circunstancias bajo las cuales se dieron los hechos, no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que recaiga sobre mi representada, ello por cuanto no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible a ALLIANZ SEGUROS S.A., así como tampoco existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. y a la parte demandada por los presuntos perjuicios materiales y morales derivados del presunto accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019, reclamados por los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN y su núcleo familiar, por cuanto a que dentro del proceso no obra prueba que rinda certeza sobre la presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, por lo tanto, objeto y me opongo a la siguiente tasación de perjuicios:

1. **FRENTE A LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES SUFRIDOS POR EL SEÑOR JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO:**

FRENTE AL DAÑO EMERGENTE: Objeto y me opongo a que se reconozca a favor del señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO por concepto de daño emergente la suma total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 13.356.045) M/cte.**, declarados por la parte actora de la siguiente manera: *“gastos que debió de asumir por transportes desde el Municipio de Jamundí, a la ciudad de Cali, para atender citas médicas, fisioterapias, terapias, exámenes médicos, obtención de resultados, citas de medicina legal, citas con abogados y demás diligencias que involucran los seguros y aquellos relacionados con la consecución de recursos como venta de la propiedad y reposición del vehículo declarado pérdida total y otras actividades fuera de su lugar de residencia en la ciudad de Jamundí.; además la perdidas de insumos que llevaba en el vehículo y el cual se perdieron el día del accidente, también en estos gastos esta la reposición del celular, servicio de alimentación, pago de honorarios al señor Alfonso Viafara, durante el tiempo de su incapacidad laboral ya que mantenía su responsabilidad en la administración operativa del edificio y al no poder atender, debió sub contratar algunas de sus funciones; compra de muletas y otros insumos médicos, entre otros gastos”*. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte demandada. 2. El informe de accidente de tránsito no es más que una hipótesis que la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró cincuenta minutos después del accidente de tránsito. 4. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 5. No existe prueba de la responsabilidad que pretende atribuir a la parte pasiva, así como tampoco de los perjuicios que indica haber padecido con ocasión a tal evento.

Se debe resaltar al Juzgado que de acuerdo las pruebas documentales que soportan los presuntos gastos en los que incurrió el señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO a causa del siniestro del pasado 26 de junio de 2019, se concluye que estos no tienen ningún nexo de causalidad con los hechos en discusión, razón por la cual la parte demandante pretende un daño emergente sobre ninguna base que sopesa el daño sufrido, así las cosas, pues estas resultan ser pruebas inconducentes, impertinentes e inútiles, motivo por el cual al posterior análisis estas deben ser rechazadas por lo siguiente:

- Frente a la cotización de “*traslado de los hijos de los demandantes al sitio del accidente*” del 22 de junio de 2021 por un valor señalado de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$44.300) M/cte., se tiene que esta no tiene validez alguna, pues no está relacionada con los hechos en discusión y a su vez se resalta que esto es una mera especulación de servicio a fecha del 22 de junio de 2021 y no un gasto cierto que se derivara del siniestro.

6/22/2021 Precio estimado de Uber: Obtén una estimación en tu ciudad | Uber Registrarte

Uber

¿Cuánto cuesta viajar con la app de Uber?

Planifica tu próximo viaje con el estimador de tarifas.

Transporte hijos desde Unicentro al sitio del accidente

Calculador de tarifas de Uber

- o Unicentro CALI, Parqueadero Unicentro, Cali, Valle del Cauca
- o Supermercado la 14 de Alfaguara, kilometro 2, Centro Comercial Alfaguara, Glorie...

Tus opciones

<input checked="" type="radio"/> Uber Promo	18.100,00 COP
<input type="radio"/> Flash	21.300,00 COP
<input type="radio"/> Economy	22.200,00 COP
<input checked="" type="radio"/> Comfort	44.300,00 COP

- Frente a la cotización de “*traslado de los hijos de los demandantes al sitio del accidente*” del 22 de junio de 2021 por un valor señalado de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$42.300) M/cte., se tiene que esta no tiene validez alguna, pues no está relacionada con los hechos en discusión y a su vez se resalta que esto es una mera especulación de setrvicio a fecha del 22 de junio de 2021 y no un gasto cierto que se derivara del siniestro.

6/22/2021 Precio estimado de Uber: Obtén una estimación en tu ciudad | Uber Registrarte

Uber

¿Cuánto cuesta viajar con la app de Uber?

Planifica tu próximo viaje con el estimador de tarifas.

Calculador de tarifas de Uber

- o Supermercado la 14 de Alfaguara, kilometro 2, Centro Comercial Alfaguara, Glorie...
- o Clínica Colombia, Cra. 44 ##9c-58, Cali, Valle del Cauca

Tus opciones

<input checked="" type="radio"/> Uber Promo	17.800,00 COP
<input type="radio"/> Flash	20.700,00 COP
<input type="radio"/> Economy	21.400,00 COP
<input checked="" type="radio"/> Comfort	42.300,00 COP

- Frente a la factura No 004 FL 27269 del 3 de julio de 2019 por la suma total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS (\$144.005) M/cte., a la cual la parte actora discriminó “*Compra de insumos que estaban dentro del carro*”. Encuentra mi representada que dicha factura no tiene validez por cuanto esta no tiene relación alguna con los hechos en discusión, así como tampoco hay certeza que dichos elementos estuvieran dentro del vehículo de placas MWW 297 y que fueran propiedad de los demandantes.
- Frente al tiquete No 32651000191 del 30 de 2019 por la suma total de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$753.900) M/cte. a la cual la parte actora la discriminó “*reposición celular*”. Encuentra mi representada que dicha factura o tiene validez por cuanto esta no tiene relación alguna con los hechos en discusión, así como tampoco hay certeza que dicho elemento estuviera presente para el momento del siniestro del pasado 26 de junio de 2019.

Codigo	Descripcion del Articulo	I.V.A.	Ivoc.	Unidades	Valor Unitario	Valor Total
723755132597	Cel4G MOTOROLA OneVision DS" Cf	0		1.0	1.399.900	1.399.900
	Descuento 46,15 %					646000.0-
TOTALES	Subtotal	Subtotal	I.V.A	Ivocconsumo territorial	TOTAL A PAGAR	
	753.900	0	0	0	753.900	

- Frente a las facturas No 41694 y 41695 por las sumas de DOCE MIL CIENTO PESOS (\$12.100) M/cte., y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.400) M/cte. Encuentra mi representada que estas pruebas no tienen validez alguna, pues dicho gasto no tiene relación alguna con el siniestro del pasado 26 de junio de 2019.
- Frente a las facturas No 4627 y 1746064 del 20 de julio de 2019 y 24 de julio de 2019 y por las sumas de VEINTITRES MIL PESOS (\$23.000) y TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$38.400) M/cte., por conceptos de “*alimentación*”. Encuentra mi representada que estas pruebas no tienen validez alguna, pues dicho gasto no tiene relación alguna con el siniestro del pasado 26 de junio de 2019.
- Frente a las facturas de “*alimentación acompañante hospitalización del 5 al 8 de agosto de 2019*”. Encuentra mi representada que dichos documentos no cumplen con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, pues al ser ilegibles no pueden ser probados razón por la cual no le asiste reconocimiento alguno y mucho menos que el actor resalte un valor que se desconoce, ahora bien, dichos aportes no tienen relación de causalidad alguna con los hechos en discusión.
- Frente a la factura No F31814186 por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$94.900) M/cte., “*compra de calzado*”. Encuentra mi

representada que esta prueba no tiene validez alguna, pues dicho gasto no tiene relación alguna con el siniestro del pasado 26 de junio de 2019.

FRENTE AL DAÑO EMERGENTE FUTURO: Objeto y me opongo a que se reconozca a favor del señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO por concepto de daño emergente futuro la suma total de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$73.217.951) M/cte**. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante. 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada. 4. El informe de accidente de tránsito en el cual se soporta la tesis del actor para indilgar una presunta responsabilidad no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada dentro del presente litigio.

FRENTE AL LUCRO CESANTE: Objeto y me opongo a que se condene a la parte pasiva y mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar al señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO perjuicios por concepto de lucro cesante la suma total de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$29.327.259) M/cte**. Esta objeción se presenta considerando: 1. La falta de prueba de una responsabilidad y siniestro. 2. La inexistencia de una pérdida de capacidad laboral total y permanente del actor que permita valorar un no ingreso en su futuro que se enmarque dentro de la definición de lucro cesante establecida en el artículo 1614 del Código Civil.

Seguidamente, se tiene que la parte actora allegó al proceso dictamen pericial de liquidación indemnización de perjuicios rendido por la contadora PATRICIA OLAYA ZAMORA. Ahora bien, el concepto Técnico 502 CTCP de 2020 mencionó que: *“las certificaciones siempre deben tener un soporte que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable por parte de un tercero, dicha evidencia pueden ser los libros de contabilidad del comerciante, soportes externos de transacciones, contratos, extractos bancarios, comprobantes de pago de terceros, entre otros”*, al incumplimiento de estos se tiene como consecuencia que: *“si el contador público suscribe un certificado de ingresos, este debe fundamentarse en los libros de contabilidad y estar sustentados mediante soportes contables adecuados, además de ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad. **En el caso en que no se suministren los soportes contables requeridos, la certificación entregada no cumpliría los requisitos establecidos en las normas legales, y se afectaría la presunción de legalidad de los documentos que suscribe el contador público.**”*

En alusión a lo anterior y conforme al dictamen pericial aportado por la parte actora se tiene entonces que la contadora PATRICIA OLAYA ZAMORA no suministró ningún soporte contable que respaldara los gastos en los que presuntamente incurrieron los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA, así como también los ingresos que dejaron de percibir, motivo por el cual este carece de veracidad y no

es posible otorgarle valor probatorio alguno. En el mismo sentido se resalta al Juzgado que dicha profesional liquidó sumas que no tiene nexo causal alguno con el hecho en discusión, motivo por el cual estas no deberán ser tenidas en cuenta.

Adicionalmente, se reitera que no existe título de culpa imputable al asegurado ni a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., en consecuencia no hay título de imputación jurídica sobre el cual se pueda hacer exigible la pretendida obligación de indemnizar un lucro cesante que no existió, los demandante no expresan una suma cierta a la que ascienda la pretensión, así como también se evidencia que no hubo soporte alguna verificable para atender dichas sumas, situación que conlleva a que la pretensión no sea clara, al respecto el Código General del Proceso en su Artículo 82 Numeral 4 ordena *“La demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)”*

FRENTE A LA PERDIDA DE OPORTUNIDAD: Objeto y me opongo a que se reconozca a favor del señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO por concepto de perdida a la oportunidad la suma total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.376.532) M/cte. Esta objeción se presenta considerando: 1. La falta de prueba de una responsabilidad y siniestro. 2. La inexistencia de una pérdida de capacidad laboral total y permanente del actor que permita valorar un no ingreso en su futuro que se enmarque dentro de la definición de lucro cesante establecida en el artículo 1614 del Código Civil, así como también que dicha cotización en la se apoya el apoderado demandante no es más que una especulación, pues para el momento de los hechos la ejecución del contrato no era incierto.

2. **FRENTE AL DAÑO MORAL:** Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A al pago de perjuicios morales a favor del señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO por la suma total de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/cte.**, toda vez que no existe título jurídico de culpa imputable a mi representada ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción y responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado, pues se tiene que: 1. La falta de prueba de un siniestro. 2. A la excesiva e indebida valoración de perjuicios morales pretendidos por la parte actora. 3. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada 4. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante y 5. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada. 6. El informe de accidente de tránsito es nada más una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada dentro del presente litigio.

3. **FRENTE A LA VIDA RELACIÓN:** Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. al pago del presunto perjuicio daño a la vida relación a favor del señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO, estimados en la suma total de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/cte.**, porque no existe título jurídico de culpa imputable al asegurado ya que dentro del libelo no existe

prueba de la presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, toda vez que la tesis planteada por la parte actora es basada en aportar supuestos y no de pruebas que argumenten certeza sobre la presunta culpa a indilgar. Ahora bien, debe tener en cuenta este Despacho que, de acuerdo a sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que el daño a la vida relación solo le asiste al lesionado y no a los familiares reclamantes, motivo por el cual no asiste razón alguna para que el núcleo familiar del señor LOPEZ SALCEDO pretenda dicho perjuicio.

4. **FRENTE AL PROYECTO DE VIDA O PERDIDA DE OPORTUNIDAD:** Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. al pago del presunto perjuicio daño al proyecto de vida a favor del señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO, estimados en la suma total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)M/cte.**, porque no existe título jurídico de culpa imputable al asegurado ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado que haya dado lugar a afectar la existencia y proyección vida de la demandante. Seguidamente se tiene que la tesis planteada por la parte actora es basada en aportar se supuestos y no de pruebas que argumenten certeza sobre la presunta culpa a indilgar. Ahora bien, debe tener en cuenta este Despacho que, de acuerdo a sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que el daño a la vida relación solo le asiste al lesionado y no a los familiares reclamantes, motivo por el cual no asiste razón alguna para que el núcleo familiar del señor LOPEZ SALCEDO pretenda dicho perjuicio.

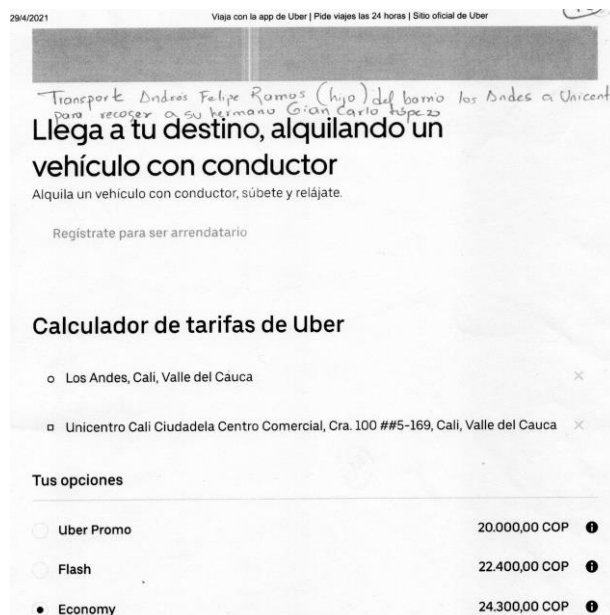
5. **FRENTE A LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES SUFRIDOS POR LA SEÑORA PATRICIA OSPINA MARIN:**

FRENTE AL DAÑO EMERGENTE: Objeto y me opongo a que se reconozca a favor de la señora PATRICIA OSPINA MARIN por concepto de daño emergente la suma total de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.634.733)M/cte.**, declarados por la parte actora de la siguiente manera: *“transportes que debió tomar para sus citas médica, terapias físicas y psiquiátricas, fisioterapias, exámenes médicos, obtención de resultados, citas con medicina legal, citas con abogados, tramites de seguros desde el Municipio de Jamundí al Municipio de Cali, de igual forma del Municipio de Jamundí al Municipio de Guacarí, para vender una propiedad y poder asumir gastos propios, al igual que otros gastos consistentes en remplazo de celular, gastos de alimentación, pago de empleada doméstica que debió contratar en su tiempo de incapacidad, pago por el faltante del año por concepto de soat y póliza todo riesgo, el valor costo de la audiencia de conciliación pre judicial y pago de honorarios de peritaje, rendida por la señora PATRICIA OLAYA ZAMORA”*. Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe prueba de que la causa eficiente del accidente resultase atribuible a la parte demandada. 2. El informe de accidente de tránsito no es más que una hipótesis que la cual deberá ser probada y confirmada por la parte actora. 3. El presunto informe se elaboró cincuenta minutos después del accidente de tránsito. 4. No existe prueba de los perjuicios que reclama la parte actora. 5. No existe prueba de la responsabilidad

que pretende atribuir a la parte pasiva, así como tampoco de los perjuicios que indica haber padecido con ocasión a tal evento.

Se debe resaltar al Juzgado que de acuerdo las pruebas documentales que soportan los presuntos gastos en los que incurrió la señora PATRICIA OSPINA MARIN a causa del siniestro del pasado 26 de junio de 2019, se concluye que estos no tienen ningún nexo de causalidad con los hechos en discusión, razón por la cual la parte demandante pretende un daño emergente sobre ninguna base que sopesa el daño sufrido, así las cosas, pues estas resultan ser pruebas inconducentes, impertinentes e inútiles, motivo por el cual al posterior análisis estas deben ser rechazadas por lo siguiente:

- Frente a la cotización de *“transporte ANDRES FELIPE RAMOS (HIJO) para recoger a su hermano GIAN CARLO LOPEZ”* del 29 de abril de 2021 por un valor señalado de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$24.300) M/cte., se tiene que esta no tiene validez alguna, pues no está relacionada con los hechos en discusión y a su vez se resalta que esto es una mera especulación de servicio de transporte a fecha del 29 de abril de 2021 y no un gasto cierto que se derivara del siniestro.



- Frente al ticket No 04771052390 del 04/02/2019 por la suma total de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$749.900) M/cte. a la cual la parte actora la discriminó *“compra de celular – Moto G7 4G DS”*. Encuentra mi representada que dicha factura no tiene validez por cuanto esta no tiene relación alguna con los hechos en discusión, así como se tiene que dicha compra se realizó antes de la ocurrencia de los hechos en discusión, razón por la cual no tiene ningún nexo causal con el siniestro que aquí nos ocupa.

está relacionada con los hechos en discusión y a su vez se resalta que esto es una mera especulación de servicio de transporte a fecha del 26 de junio de 2021, motivo por el cual no se puede tener como un gasto cierto que se derivara del siniestro.

- Frente a la compra del SOAT con fecha del 2019-03-06 para el vehículo de placas MWW297 por un valor señalado de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$673.000) M/cte., Encuentra mi representada que dicha compra no tiene validez por cuanto esta no tiene relación alguna con los hechos en discusión, pues era obligación de la señora OSPINA comprar el seguro obligatorio de movilidad, así como se tiene que dicha compra se realizó antes de la ocurrencia de los hechos del pasado 26 de junio de 2019, razón por la cual no tiene ningún nexo causal con el siniestro que aquí nos ocupa.



- Frente a las facturas 18762014041199, 01684 y recibo de caja No 3353 por los conceptos de *“alimentación a día sin empleada, cita medicina legal y pago de patios Jamundí”* por las sumas de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$22.900) M/cte., SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) M/cte. y CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$58.100) M/cte., Encuentra mi representada que esta prueba no tiene validez alguna, pues dicho gasto no tiene relación alguna con el siniestro del pasado 26 de junio de 2019, motivo por el cual debe ser rechazado.

FRENTE AL DAÑO EMERGENTE FUTURO: Objeto y me opongo a que se reconozca a favor de la señora PATRICIA OSPINA MARIN por concepto de daño emergente futuro – peritaje- la suma total de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIESISEIS (\$545.116) M/cte.** Esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante. 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada. 4. El informe de accidente de tránsito en el cual se soporta la tesis del actor para indilgar una presunta responsabilidad no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada dentro del presente litigio.

FRENTE AL DAÑO EMERGENTE FUTURO (HONORARIOS DE ABOGADO): Objeto y me opongo a que se reconozca a favor de la señora PATRICIA OSPINA MARIN por concepto de daño emergente futuro –honorarios de abogado- la suma total de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$75.961.509) M/cte.** En igual sentido a la pretensión anterior, esta objeción se presenta considerando que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante. 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada. 4. El informe de accidente de tránsito en el cual se soporta la tesis del actor para indilgar una presunta responsabilidad no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada dentro del presente litigio.

FRENTE AL LUCRO CESANTE: Objeto y me opongo a que se condene a la parte pasiva y mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar a la señora PATRICIA OSPINA MARIN perjuicios por concepto de lucro cesante la suma total de **CUARENTA MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$40.025.180) M/cte.** Esta objeción se presenta considerando: 1. La falta de prueba de una responsabilidad y siniestro. 2. La inexistencia de una pérdida de capacidad laboral total y permanente de la señora OSPINA que permita valorar un no ingreso en su futuro que se enmarque dentro de la definición de lucro cesante establecida en el artículo 1614 del Código Civil. 3. La presunta falta de ingresos por canon de arrendamiento no conserva nexo causal alguno con el siniestro del pasado 26 de junio de 2019, pues no existe dentro plenario prueba alguna que en razón del accidente se le haya impedido realizar la actividad económica de arrendamiento. La parte actora estará en la obligación de probar cada presupuesto que se relaciona en esta pretensión.

6. **FRENTE AL DAÑO MORAL:** Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A al pago de perjuicios morales a favor de la señora PATRICIA OSPINA MARIN por la suma total de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/cte.,** toda vez que no existe título jurídico de culpa imputable a mi representada ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción y responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado, pues se tiene que: 1. La falta de prueba de un siniestro. 2. A la excesiva e indebida valoración de perjuicios morales pretendidos por la parte actora. 3. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada 4. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante y 5. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada. 6. El informe de accidente de tránsito es nada más una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada dentro del presente litigio.

7. **FRENTE A LA VIDA RELACIÓN:** Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. al pago del presunto perjuicio daño a la vida relación a favor de la señora PATRICIA OSPINA MARIN, estimados en la suma total de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/cte.**, porque no existe título jurídico de culpa imputable al asegurado ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado, toda vez que la tesis planteada por la parte actora es basada en aportar supuestos y no de pruebas que argumenten certeza sobre la presunta culpa a indilgar. Ahora bien, debe tener en cuenta este Despacho que, de acuerdo a sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que el daño a la vida relación solo le asiste al lesionado y no a los familiares reclamantes, motivo por el cual no asiste razón alguna para que el núcleo familiar de la señora OSPINA MARIN pretenda dicho perjuicio.

8. **FRENTE AL PROYECTO DE VIDA O PERDIDA DE OPORTUNIDAD:** Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. al pago del presunto perjuicio daño al proyecto de vida a favor de la señora PATRICIA OSPINA MARIN, estimados en la suma total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)M/cte.**, porque no existe título jurídico de culpa imputable al asegurado ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado que haya dado lugar a afectar la existencia y proyección vida de la demandante. Seguidamente se tiene que la tesis planteada por la parte actora es basada en aportar se supuestos y no de pruebas que argumenten certeza sobre la presunta culpa a indilgar. Ahora bien, debe tener en cuenta este Despacho que, de acuerdo a sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que el daño a la vida relación solo le asiste al lesionado y no a los familiares reclamantes, motivo por el cual no asiste razón alguna para que el núcleo familiar de la señora OSPINA MARIN pretenda dicho perjuicio.

9. Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A al pago de perjuicios morales a favor de los hijos de los lesionados, los señores GIAN CARLO LOPEZ OSPINA y ANDRES FELIPE RAMOS OSPINA por la suma total para cada uno de ellos de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/cte.**, toda vez que toda vez que no existe título jurídico de culpa imputable a mi representada ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción y responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado, pues se tiene que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada. 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante y 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada. 4. El informe de accidente de tránsito el cual no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada dentro del presente litigio.

10. Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A al pago de perjuicios morales a favor de la señora NORHY MARIN DE OSPINA, por la suma total de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/cte.**, toda vez

que toda vez que no existe título jurídico de culpa imputable a mi representada ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción y responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado, pues se tiene que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada. 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante y 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada. 4. El informe de accidente de tránsito el cual no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada dentro del presente litigio.

11. Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A al pago de perjuicios morales a favor de los señores BRAULIO OSPINA MARIN y MILLER ANTONIO OSPINA, por la suma total para cada uno de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/cte.**, toda vez que toda vez que no existe título jurídico de culpa imputable a mi representada ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción y responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado, pues se tiene que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada. 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante y 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada. 4. El informe de accidente de tránsito el cual no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada dentro del presente litigio.

12. Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A al pago de perjuicios morales a favor de la señora GLORIA AMPARO SALCEDO, por la suma total de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/cte.**, toda vez que toda vez que no existe título jurídico de culpa imputable a mi representada ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción y responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado, pues se tiene que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada. 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante y 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada. 4. El informe de accidente de tránsito el cual no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada dentro del presente litigio.

13. Objeto y me opongo a que se condene a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. al pago por concepto de honorarios de abogado por la suma total de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000) M/cte.**, toda vez que toda vez que no existe título jurídico de culpa imputable a mi representada ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción y responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado, pues se tiene que: 1. No existe responsabilidad alguna atribuible por los hechos en cabeza de la parte demandada. 2. No existe prueba de los perjuicios solicitados por la parte demandante y 3. No existe prueba de nexo de los perjuicios requeridos con alguna conducta dañina y culposa atribuible a la parte demandada. 4.

El informe de accidente de tránsito el cual no es más que una hipótesis la cual deberá ser probada y confirmada dentro del presente litigio.

OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Me permito presentar oposición y objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandante por la suma total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$266.444.325) M/cte., discriminados en la estimación de perjuicios materiales de la siguiente manera: 1. Para el señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO el valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$127.277.787) M/cte., y 2. Para la señora PATRICIA OSPINA MARIN por el valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$139.166.538) M/cte. Esta objeción se hace teniendo en cuenta la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte demandada y a que la parte actora no prueba el lucro cesante ni el daño emergente conforme a lo definido por el artículo 1614 del Código Civil, pues dichos rubros de pago por transportes, comidas, domicilios, seguro obligatorio de movilidad, teléfonos, entre otros, no guardan ninguna relación sustancial con los hechos que aquí se debaten.

Se debe tener presente que es inviable el lucro cesante y daño emergente pedido por la parte actora, considerando que: 1. No existe de relación de causalidad entre los gastos y el hecho dañino 2. Inexistencia de pruebas contundentes que acrediten el presunto perjuicio. 3. No existen pruebas de los ingresos anteriores y posteriores en el patrimonio de los demandantes que cumplan con las definiciones dadas por el artículo 1614 del Código Civil. 4. No se cumplen con los elementos necesarios establecidos por la jurisprudencia para la existencia de la certeza y causalidad del perjuicio solicitado para que se pueda constituir en un lucro cesante. 5. Los actores no acreditan los ingresos para el momento del accidente. 6. No bastaba con allegar copia de consignaciones, relaciones de pago de persona natural comerciante, facturas y demás documentos que no cumplen los requisitos de ley. El lucro cesante no puede estar basado en hipótesis ni en supuestos, pues la jurisprudencia ha constituido que las ganancias ciertas son aquellas que efectivamente constituyen el lucro cesante.

De tal manera que con fundamento en el artículo 206 del Código General de Proceso comedidamente le pido al Juzgado declare la violación al juramento estimatorio de la parte demandante y en consecuencia si la cantidad estimada de los perjuicios materiales excede el 50% de la que resulte efectivamente probada a título de perjuicios materiales, le solicito al Juzgado condenar a la parte demandante a pagar el 10% sobre la diferencia o si eventualmente se llegaren a negar las pretensiones por falta de prueba sobre su causación, le solicito al Juzgado lo condene en el equivalente al 5% del valor de las pretensiones por concepto de los perjuicios solicitados.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA:

1. CONCURRENCIA DE CULPAS:

Existen circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual, tal como lo es la denominada concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que *"la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*, figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima o de un tercero.

Ahora bien, al referirnos al hecho de tránsito objeto de esta demanda, sería necesario aplicar los principios de la responsabilidad directa con culpa probada establecida en el artículo 2341 del Código Civil, por cuanto a que si bien es cierto que el vehículo asegurado de placas RML 602 era conducido por el señor DAVID BUSTAMANTE CARDOZO igualmente los demandantes al momento de los hechos se encontraban como conductor y pasajera en el vehículo de placas MWW 297 el cual era conducido por el mismo JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO, es decir que ambos involucrados en el accidente de tránsito se encontraban realizando una actividad peligrosa, como lo es la conducción de vehículos, por lo tanto, ambos estarían bajo la órbita de la presunción de culpas.

2. MONTO LIMITE DE COBERTURA DE LA POLIZA No 022309618 / 0:

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Así las cosas, la póliza No 022309618 / 0 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

Por lo tanto, en el remoto caso de llegarse a configurar la realización del siniestro, es decir, que se llegare a declarar la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados en el presente asunto, la condena no podrá superar la suma asegurada que se pactó en el contrato de seguro.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ATRIBUIBLE A LA PARTE ASEGURADA PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACAS RML602 - EN CONSECUENCIA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA PARTE ASEGURADA:

Se interpone la presente excepción considerando que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración deberá judicial de responsabilidad darse negando la responsabilidad del demandado.

En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por los demandantes se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del conductor del vehículo de placas RML- 602

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil, así como el artículo 167 del C.G.P.

Pretende la parte actora sostener los dichos de su demanda, indicando que en razón a el informe de accidente de tránsito y las investigaciones de policía judicial la responsabilidad debe ser atribuible al conductor del vehículo de placas RML 602, sin tener en cuenta que no existe prueba clara y certera sobre los daños que se le pretende indilgar, pues el informe de accidente de tránsito solo se limita a esgrimir hipótesis sobre lo que pudo ser una causa del accidente, mas no es determinante para dictar una responsabilidad y más aún cuando los agentes de tránsito no fueron testigos presenciales de los hechos, pues el accidente ocurrió a las 23:53 pm y el informe de tránsito se levantó a las 00:40 am, es decir cincuenta minutos después.

De lo anterior, que no sea posible achacar responsabilidad civil de acuerdo con el precepto establecido en el artículo 2341 del Código Civil.

4. INEXISTENCIA AL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE PRETENDIDO EN LA DEMANDA:

Se interpone la presente excepción considerando que el artículo 1614 del Código Civil establece lo siguiente: *“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”*. Así las cosas, se tiene entonces que el daño emergente comprende la pérdida del elemento

patrimonial, el cual claramente debe ser probado de forma precisa y clara mediante soportes que acrediten una relación sustancial con los hechos que se discuten en la demanda, situación contraria a lo aquí planteado, pues la parte actora pretende el reconocimiento de un daño emergente que carece de: 1. Inexistencia de relación de gastos y 2. Inexistencia de pruebas contundente que acrediten el perjuicio.

La parte actora allegó al plenario copia de facturas, cotizaciones, consignaciones, cuentas de cobro y relación de gastos que no comprueban que dichos rubros hayan sido ocasionados en razón del accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019 y más aún cuando pretende el cobro de unos presuntos ingresos dejados de percibir cuando los mismos sin inherentes al suceso en discusión.

5. INEXISTENCIA AL RECONOCIMIENTO DEL LUCRO CESANTE PRETENDIDO EN LA DEMANDA:

Se interpone la presente excepción considerando que es inviable el lucro cesante pedido por los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN en razón a los ingresos dejados de percibir a causa del accidente de tránsito del pasado 26 de junio de 2019, considerando que: 1. No existe prueba clara que los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN hayan dejado toda percibir ingresos. 2. No se cumplen con los elementos necesarios establecidos por la jurisprudencia para la existencia de la certeza y causalidad del perjuicio solicitado para que se pueda constituir en un lucro cesante¹. 3. Los actores no acreditan los ingresos para el momento del accidente. 4. No bastaba con allegar copia de consignaciones, relaciones de pago de persona natural comerciante, facturas y demás documentos que no cumplen los requisitos de ley. El lucro cesante no puede estar basado en hipótesis ni en supuestos, pues la jurisprudencia ha constituido que las ganancias ciertas son aquellas que efectivamente constituyen el lucro cesante. 5. Los demandantes no tienen una pérdida de capacidad laboral total que les impida desarrollar actividades labores.

6. AUSENCIA DE UN DAÑO ANTIJURIDICO – INEXISTENCIA AL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA VIDA RELACIÓN – PROYECTO DE VIDA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS:

Se interpone la presente excepción teniendo en cuenta que ante la inexistencia de responsabilidad alguna atribuible al conductor del vehículo asegurado y a mí representada, no podrá emitirse condena por concepto de perjuicios morales, pues

¹ *“Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.*

La certidumbre del daño, refiere a su “existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión” CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.º 2005-00103-01.

“Y la causalidad, a que el daño sea “ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor” CSJ, SC del 18 de enero de 2007, Rad. n.º 1999-00173-01.

ante la ausencia de responsabilidad civil que se pretende atribuir a la parte pasiva y a la excesiva e indebida tasación frente a los perjuicios morales, los que de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales² en la que se han dado perjuicios morales por un tope máximo de veinte millones de pesos (\$20.000.000 M/cte.) tratándose de casos en donde hay una muerte trágica de una persona, situación que en este caso no sucedió.

Es inviable que se pretenda indemnizar a los demandantes afrente al daño al proyecto de vida y el daño a la vida relación, pues se tiene que frente al primero no existe título jurídico de culpa imputable al asegurado ya que dentro del libelo no existe prueba de la presunta infracción en cabeza del conductor del vehículo asegurado que haya dado lugar a afectar la existencia y proyección vida de los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN, además se evidencia que en ningún momento los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN se han encontrado en un estado de discapacidad motriz o mental para poder seguir realizando sus laborales y proyectos de vida. Seguidamente se tiene que la tesis planteada por el apoderado demandante es basada en aportar supuestos y no de pruebas que argumenten con certeza sobre la presunta culpa a indilgar. Ahora bien, de acuerdo a sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que tano el proyecto de vida y el daño a la vida relación solo le asiste al lesionado y no a los familiares reclamantes, motivo por el cual no asiste razón alguna para que el núcleo familiar de los señores LOPEZ SALCEDO y OSPINA MARIN pretenda dicho perjuicio.

7. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA No. 022309618/0:

Se interpone la presente excepción considerando que para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna.

²*“(…) como se puede observar, la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en lo atinente a la cuantificación de los perjuicios de orden moral, ha mantenido un rango entre los siete y veinte millones de pesos, atendiendo a la intensidad del daño moral y a la prueba del mismo; razón por la que ésta Sala acogiendo el criterio adoptado por nuestra máxima corporación y a que la parte activa de la Litis no arrió medio probatorio que acreditara, la intensidad del daño moral sufrido por cada uno de los demandantes, estima los perjuicios morales ocasionados a los hijos y madre de Dora Alicia Gallardo Calvo, en la suma equivalente a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que a la fecha de la presente providencia equivalen a la suma de \$10.309.600; el valor de los perjuicios morales para Alirio Astaiza, se tasan en la suma equivalente a 11 salarios mínimos legales mensuales vigentes que a la fecha de la presente providencia equivalen a \$7.087.850.” CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL – M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ - STC11368-2015 - Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-01834-00 - del veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015). (Subrayas fuera del texto)*

Así pues, en virtud de las estipulaciones contractuales establecidas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio se solicita al señor Juez tener por garantías, exclusiones y demás las condiciones dadas en la póliza No. 022309618/0 y que en caso de que resulte probada alguna de ellas en el transcurso del proceso se sirva dar aplicabilidad a la misma con sus respectivos efectos. En tal orden de ideas, para poder que nazca una obligación en cabeza de mí representada se hace necesario que concurren los siguientes elementos: 1. Que el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza y que se genere una obligación indemnizatoria en cabeza del demandado asegurado. 2. Que se hubiesen cumplido con las garantías establecidas en el contrato de seguro y 3. Que según lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio no se configure causal de exclusión alguna.

8. LA INNOMINADA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del C.G.P. se solicita al Juzgador declarar cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso de acuerdo con las pruebas que se practiquen, así como aquellas que resulten de hechos probados hubieren sido alegadas o no en esta oportunidad procesal.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1 Sírvase citar y hacer comparecer al Despacho a los demandantes, los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO, PATRICIA OSPINA MARIN, ANDRES FELIPE RAMOS OSPINA, GIAN CARLO LOPEZ OSPINA, NORHY MARIN DE OSPINA, BRAULIO OSPINA MARIN, MILLER ANTONIO OSPINA, GLORIA AMPARO SALCEDO con miras a que resuelvan el interrogatorio de parte que le presentaré por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

2. TESTIMONIALES:

2.1 Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a los Agentes de Tránsito, los señores CARLOS ANDRES MARTINEZ y ALONSO JIMENEZ, identificados con numero de cedula 16.837.881 y 6.334.039, lo anterior en calidad de agentes que realizaron el informe de accidente de transito y en consecuencia podrán informar las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon lo hechos por los que se presenta la demanda. Los agentes podrán ser citados a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí, en la Carrera 9 No 13 – 1, teléfono: 602 519 0969 y correo electrónico: secretaria.transito@jamundi.gov.co

2.2 Se solicita como testigo al señor DAVID BUSTAMANTE CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.048.861, conductor para el momento de los hechos del vehículo asegurado, ello para que manifieste lo que le conste sobre los hechos del accidente de tránsito ocurrido el pasado 24 de junio de 2020. El testigo podrá ser citado a través del correo electrónico: davidbcq05@hotmail.com

2.3 Se solicita citar como testigo a la contadora publica PATRICIA OLAYA ZAMORA, quien expidió experticia de liquidación e ingresos de los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OSPINA MARIN, ello para que manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda. La testigo podrá ser citada a través del correo electrónico: asesoriaconta10@gmail.com

2.4 Se solicita citar como testigo a la Doctora Danny VANESSA CAMPO MAFFLA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.041.646, ello para que manifieste lo que le conste sobre el informe de investigación de campo FPJ11 el cual esta relacionado a los hechos de la demanda. La testigo podrá ser citada a través del correo electrónico: dannyvanessa@fiscalia.gov.co

3. DOCUMENTALES (Que se aportan):

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

3.1. Póliza de Automóviles No 022309618/0 expedida por mi representada, junto a sus condiciones generales y particulares.

4. DOCUMENTALES (Para ratificación):

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., solicito comedidamente al señor Juez se ordene la ratificación de los siguientes documentos allegados por la parte demandante so pena de no ser tenido en cuenta, siendo para este caso los siguientes:

4.1. Certificación de liquidación e ingresos sobre los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO, PATRICIA OSPINA MARIN rendida por la contadora publica, la señora PATRICIA OLAYA ZAMORA

4.2. Ratificación sobre las siguientes facturas:

- Frente a la cotización de *“traslado de los hijos de los demandantes al sitio del accidente”* del 22 de junio de 2021 por un valor señalado de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$44.300) M/cte.
- Frente a la cotización de *“traslado de los hijos de los demandantes al sitio del accidente”* del 22 de junio de 2021 por un valor señalado de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$42.300) M/cte.

- Frente a la factura No 004 FL 27269 del 3 de julio de 2019.
- Frente al tiquete No 32651000191 del 30 de 2019.
- Frente a las facturas No 41694 y 41695 por las sumas de DOCE MIL CIENTO PESOS (\$12.100) M/cte., y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.400) M/cte.
- Frente a las facturas No 4627 y 1746064 del 20 de julio de 2019 y 24 de julio de 2019.
- Frente a las facturas de *“alimentación acompañante hospitalización del 5 al 8 de agosto de 2019.”*
- Frente a la factura No F31814186 por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$94.900) M/cte.
- Frente a la cotización de *“transporte ANDRES FELIPE RAMOS (HIJO) para recoger a su hermano GIAN CARLO LOPEZ”* del 29 de abril de 2021 por un valor señalado de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$24.300) M/cte.
- Frente al tiquete No 04771052390 del 04/02/2019 por la suma total de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$749.900) M/cte.
- Frente al calculador de tarifa denominado *“transporte mamá a Clínica Colombia”* del 28 de agosto de 2019 por un valor señalado de VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000) M/cte.,
- Frente al calculador de tarifa denominado *“Edificio Diners Abogados Liberty”* del 26 de junio de 2021 por un valor señalado de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000) M/cte.
- Frente a la compra del SOAT con fecha del 2019-03-06 para el vehículo de placas MWW297 por un valor señalado de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$673.000) M/cte.
- Frente a las facturas 18762014041199, 01684 y recibo de caja No 3353 por los conceptos de *“alimentación a día sin empleada, cita medicina legal y pago de patios Jamundí”*.

5. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:

Se presenta contradicción de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., por tratarse de asuntos técnicos se solicita al despacho citar a audiencia de pruebas a los siguientes peritos, con miras a que absuelvan el interrogatorio que verbalmente o por escrito les formularé a ellos frente a las siguientes pruebas:

5.1. Dictamen pericial rendido de perjuicios sufridos por los señores JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y PATRICIA OLAYA ZAMORA realizado por la Contadora PATRICIA OLAYA ZAMORA.

5.2. Dictamen pericial psiquiátrico realizado al señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO ante el Instituto de Medicina Legal y rendido por la Dra. VICTORIA CATALINA DURAN BORNACELLI.

5.3. Dictamen pericial psiquiátrico realizado a la señora PATRICIA OLAYA ZAMORA ante el Instituto de Medicina Legal y rendido por la Dra. VICTORIA CATALINA DURAN BORNACELLI.

SOLICITUD DE CONDENACION EN COSTAS:

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A.

ANEXOS:

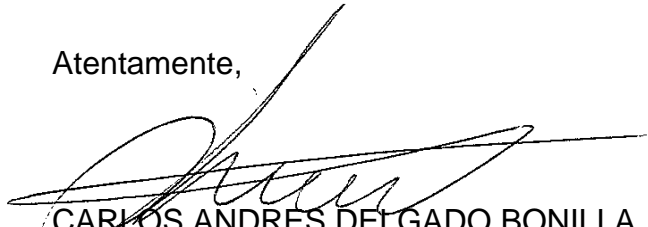
Al libelo de la contestación de la demanda me permito anexar:

1. Los indicados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poder especial conferido por ALLIANZ SEGUROS S.A. a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A
4. Certificado de existencia y representación legal de LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S

NOTIFICACIONES:

Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: **notificaciones@londonouribeabogados.com**

Atentamente,



CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA
C.C. 1.144.194.635 de Santiago de Cali, V.
T.P. 383.776 del CSJ



Andres Delgado <dependienteandresdelgado@gmail.com>

RADICACION PODER ESPECIAL CONFERIDO POR ALLIANZ SEGUROS JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO VS ALLIANZ SEGUROS

1 mensaje

Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co> 12 de septiembre de 2022, 15:52
Para: "notificaciones@londonouribeabogados.com" <notificaciones@londonouribeabogados.com>
Cc: Andres Delgado <carlosandres@londonouribeabogados.com>, MAURICIO LONDOÑO URIBE <mauricio@londonouribeabogados.com>

Internal

Dr. Mauricio Londoño,

Ha sido asignado por la compañía para defender sus intereses en el presente proceso, adjunto el poder otorgado por ladra. Andrea Londoño.

Cordialmente,

Allianz Seguros S.A. | Gerencia Legal & Compliance | Carrera 13A No. 29-24, Bogotá, Colombia



Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.


PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

2 adjuntos

 **Poder.pdf**
109K

 **Camara de comercio generales 03.pdf**
206K

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1 NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No. 128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEG0 NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de	1495 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota	E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de	1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de	1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de	1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de	1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de	1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de	1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de	1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de	1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de	1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de	1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de	1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de	1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de	1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/09/2022 12:05:27 pm

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.
Nit.: 900688736-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 888421-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de enero de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: mauricio@londonouribeabogados.com
Teléfono comercial 1: 3990319
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3007758618

Dirección para notificación judicial: CL 16 A # 121 A - 214 OF 307 ED PALO ALTO
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@londonouribeabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3990319
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3007758618

La persona jurídica LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURÍDICAS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INCLUYENDO EL EJERCICIO DE ARRENDAMIENTO DE DICHOS BIENES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	30
Valor nominal:	\$1,000,000

Fecha expedición: 09/09/2022 12:05:27 pm

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL DIRECTOR, ... EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA TENDRÁ EL SUBDIRECTOR (A) DE LA SOCIEDAD ... EL (LA) SUPLENTE DEL DIRECTOR LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE (LA) TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL DIRECTOR CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

FACULTADES DEL DIRECTOR: EL DIRECTOR ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CONSTITUIR MEDIANTE PODER ESPECIAL DIRECTO O SUSTITUCIÓN DE PODER, O SUPLENCIA DE PODER, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LOS CLIENTES O PODERDANTES QUE OTORGUEN PODER A LA SOCIEDAD LONDONO URIBE ABOGADOS S.A.S. PARA LA DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE SUS INTERESES EN LITIGIO O CONFLICTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO.- EL DIRECTOR QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 07 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2014 con el No. 172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUB-DIRECTOR	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
DIRECTOR REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966

Fecha expedición: 09/09/2022 12:05:27 pm

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 04 de mayo de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2017 con el No. 8426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAURICIO LONDOÑO URIBE	C.C.18494966
PROFESIONAL EN DERECHO	ELEONORA LONDOÑO AYALDE	C.C.66781969
PROFESIONAL EN DERECHO	JESSICA PAMELA PEREA PEREZ	C.C.1113527985
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN	C.C.1144032328

Por documento privado del 06 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 11249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA	C.C.1144194635

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/09/2022 12:05:27 pm

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,463,808,611

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8672851, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08228JXUN6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022309618 / 0

Allianz

**Automóviles Individual Livianos
Particulares**

www.allianz.co

03 de Agosto de 2018

Tomador de la Póliza

CARDOZO GONZALEZ, AYDA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

YOAMOSEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.



Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	11
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario.....	14
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	30
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas.....	33
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: CARDOZO GONZALEZ, AYDA CC: 31286862
KR 7A 99 52 23 AP 602
BOGOTA
Teléfono: 316764735
Email: davidbcg05@hotmail.com

Beneficiario/s: NIT: 8903002794
BANCO DE OCCIDENTE S.A. .

Póliza y duración: Póliza nº: 022309618 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 03/08/2018 hasta las 24:00 horas del 31/07/2019.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: YOAMOSEGUROS LTDA
Clave: 1705145
AVENIDA CARRERA 45 NO. 11- 30 ofc 605
BOGOTA
NIT: 9008374397
Teléfonos: 3175016812 0
E-mail: contacto@segurocanguro.com

Datos del Asegurado

**Asegurado
Principal:**

CARDOZO GONZALEZ, AYDA
KR 7A 99 52 23 AP 602
BOGOTA
CC:31286862
Teléfono:316764735
Fecha de
Nacimiento:03101956

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	04	Años sin siniestro:	03
--	----	---------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	RML602	Código Fasecolda:	9201157
Marca:	VOLKSWAGEN	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	JETTA NF	Valor Asegurado:	33.500.000,00
Modelo:	2012	Accesorios:	180.000,00
Motor:	CCC120877	Blindaje:	0,00
Serie:	3VW2W1167CM005789	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	3VW2W1167CM005789		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	33.680.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	33.680.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	33.680.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	33.680.000,00	900.000,00
Tembler, Terremoto, Erupción Volcánica	33.680.000,00	900.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1705145	YOAMOSEGUROS LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 888424184

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.262.258,00
IVA	239.829,00
IMPORTE TOTAL	1.502.087,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor YOAMOSEGUROS LTDA

Telefono/s: 3175016812 0

También a través de su e-mail: contacto@segurocanguro.com

Sucursal: CALLE 104

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

CARDOZO GONZALEZ, AYDA

YOAMOSEGUROS LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- b. **Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- c. **Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**

- d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.**
- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.

- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil

Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- b. **Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- c. **Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II

Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. **Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**
- b. **Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. **Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- Por máximo 10 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none">- Muerte.- Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies.- Pérdida de una mano y de un pie.- Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo.- Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar- Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos.- Pérdida total irrecuperable del habla.- Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	<ul style="list-style-type: none">- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	Ilimitado

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	<p>Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:</p> <p>a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente.</p> <p>b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.</p> <p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

<p>Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes</p>	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p> <p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>	<p>limitado</p>	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>
---	---	-----------------	---

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	\$ 850.000
--------------------------	--	----------	------------

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, ilimitado por accidente	950.000 por varada, 1.300.000 por accidente, 1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, ilimitado, ilimitado	190.000 por evento, 950.000 por evento, 950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</p> <p>c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio.</p> <p>d. No se harán paradas durante el trayecto.</p> <p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>	6 servicios	Ilimitado
-------------------	---	-------------	-----------

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	Ilimitado	550.000 por evento

- b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Consultas Médicas Domiciliarias	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	Ilimitado	Ilimitado
---------------------------------	--	-----------	-----------

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.

- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando exista remolque y este ocasione daños al vehículo asegurado.
- g. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- h. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- i. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- j. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- k. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- l. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- m. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o

- reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.
- n. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
 - o. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
 - p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
 - q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
 - r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
 - s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 - t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 - u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
 - v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
 - w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
 - x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 - y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o

conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .**
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.**
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.**
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.**

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectúe por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.

- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



YOAMOSEGUROS LTDA

Agente de Seguros Vinculado

NIT: 9008374397

AVENIDA CARRERA 45 NO. 11- 30 ofc 605

BOGOTA

Tel. 3175016812

E-mail: contacto@segurocanguero.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Santiago de Cali, Septiembre de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
En su Despacho

REF: PODER / VERBAL
RADICACIÓN: 2022-00062
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LÓPEZ y otros
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, mayor de edad, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, representante legal de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.026.182-5 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.688.736-1, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que en nombre y representación de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. se notifique y conteste la demanda y los llamamientos en garantía y en general asuma la defensa judicial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal o a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal como profesionales en derecho quedan expresamente facultados –cualquiera de ellos- para notificarse y contestar la demanda, el llamamiento en garantía, integrar el litigio, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Las notificaciones judiciales se recibirán en:

notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN
C.C. 67.004.161 de Cali.

CONTESTACIÓN DDTE: JUAN CARLOS LOPEZ Y OTROS - DDA: AYDA CARDOZO Y OTROS - RAD.2022.00062.00 S.81926527

litigioyseguros@hurtadogandini.com <litigioyseguros@hurtadogandini.com>

Lun 10/10/2022 8:44 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Orlando Guapacha <orlandoabogados@une.net.co>; cvallecilla <cvallecilla@hurtadogandini.com>; Camila Blandon <cblandon@hurtadogandini.com>; lmontana@hgdsas.com <lmontana@hgdsas.com>; litigioyseguros <litigioyseguros@hurtadogandini.com>; Carlos Albeiro Benavides Muñoz <cbenavides@hurtadogandini.com>

Cordial Saludo.

Doctor

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Vía e-mail

-

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros VS. AYDA CARDOZO GONZALEZ y otros

Radicado: 760013103004-2022-00062-00

Asunto: Contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora AYDA CARDOZO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.286.862, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros en contra de AYDA CARDOZO GONZALEZ, y en escrito separado, formular llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.,

Para los efectos anteriores adjunto los siguientes documentos:

- Poder conferido para actuar.
- Contestación de la demanda.
- Llamamiento en garantía.
- Póliza de autos emitida por Allianz Seguro S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.

Copio este correo al apoderado judicial de la parte demandante.

Atentamente,

HURTADO & GANDINI

HURTADO & GANDINI

Christian Camilo Vallecilla | Litigio, Seguros y Responsabilidad Civil
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 403 Ed. Siglo XXI | (+57 2) 6410900 Ext. 106 | Cali
www.hurtadogandini.com

Karoll Chica Abad | Litigios, Seguros y Responsabilidad Civil
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 301 Ed. Siglo XXI | (+57) 6026410900 Ext 126 | Cali
www.hurtadogandini.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00am - 12:00pm y 2:00pm- 5:30pm

Doctor

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por
JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros vs. AYDA CARDOZO
GONZALEZ y otros

Radicado: 760013103004-2022-00062-00

Asunto: Contestación de la demanda

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora AYDA CARDOZO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.286.862, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros en contra de AYDA CARDOZO GONZALEZ y en escrito separado, formular llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., según se indica a continuación.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 13 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante envió a mi mandante por correo electrónico copia del Auto del 07 de septiembre de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se admitió la demanda. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 expedida el 13 de junio de 2022, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 15 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, el término de 20 días para contestar la demanda (artículo 369 del Código General del Proceso) fenece el 12 de octubre de 2022.

En consecuencia, este escrito es presentado de forma oportuna.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. – Es cierto que el 26 de junio de 2019, se presentó un accidente de tránsito en la vía Cañasgordas 700 metros antes del río Jamundí, también es cierto que en el accidente se vieron involucrados un vehículo tipo camioneta de placa MWW297 en el cual se movilizaban los demandantes y un vehículo de placa RML602 el cual era conducido por el Señor David Bustamante Cardozo, NO es cierto que el responsable de la ocurrencia del siniestro vial se pueda atribuir al Señor David Bustamante Cardozo, no existen pruebas que acrediten tal afirmación en consecuencia me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO. – Este hecho no es cierto, y me referiré de la siguiente manera:

- 1.** El apoderado tendrá que demostrar la responsabilidad del Señor David Bustamante Cardozo en la ocurrencia del accidente, pues no existe documento alguno que demuestre la responsabilidad del mencionado en dicho accidente.
- 2.** En efecto el Señor Bustamante fue trasladado a la Fundación Valle del Lili por motivo de las lesiones presentadas en el accidente, sin embargo, no es cierto que “se evadiera” tal como lo indica el apoderado de la parte demandante. El Sr. Bustamante fue dado de alta.

AL HECHO TERCERO. - No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no tendría por qué conocer mi poderdante, el apoderado tendrá que demostrar lo relacionado a este hecho.

AL HECHO CUARTO. - No me consta su Señoría, nos encontramos en el inicio del proceso, y el apoderado deberá demostrar lo manifestado en este hecho.

AL HECHO QUINTO. – Es cierto.

AL HECHO SEXTO. – No me consta lo afirmado en este hecho, me atengo a lo que aparezca registrado en los documentos médicos de los demandantes.

AL HECHO SÉPTIMO. - En este numeral se aglutinan varias manifestaciones, por lo cual procedo a referirme así:

No me consta las condiciones laborales en que se encontraban los demandantes antes del accidente, ni que, con ocasión al incidente de tránsito, esas condiciones fueran afectadas, pues en el expediente no se constata ninguna prueba, ni indicio, que acredite este supuesto. Ahora bien, si el despacho llegase a considerar la acreditación de este negocio y su quiebra, no debe perderse de vista que no existe relación causal entre este evento y el accidente de tránsito, pues la cesación de utilidades puede obedecer a muchos factores, como administración deficiente, la contingencia sanitaria o incluso, efectos de la libre competencia en un mercado.

Respecto al proceso de residencia que refiere el apoderado en este hecho, es pertinente manifestar que, el apoderado no aportó ningún documento que acredite que, el accidente ya mencionado imposibilitara a los demandantes para continuar con sus labores académicas y mucho menos se acredita la pérdida de alguna

oportunidad a causa de los hechos.

AL HECHO OCTAVO. – No es cierto, no existe documento alguno que pruebe las pérdidas mencionadas en este hecho, el apoderado deberá demostrarlo.

AL HECHO NOVENO. - No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no podría conocer mi representada; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO. - No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de una circunstancia relativa a la vida personal de los demandantes que no podría conocer mi representada; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. – No me consta, de lo manifestado en este hecho no hay soporte alguno en la demanda, el apoderado tendrá que demostrarlo.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las declaraciones y condenas solicitadas por la contraparte, pues no se evidencian elementos fáctico-jurídicos que permitan su éxito. Puntualmente, el extremo procesal activo no logra acreditar la relación causal entre el daño deprecado y el accidente de tránsito, así como tampoco la relación entre este último evento y los perjuicios aducidos.

En ese sentido, al no estar configuradas las premisas fácticas y jurídicas de la responsabilidad civil extracontractual y estar sobreestimadas las pretensiones incoadas, me opongo a su total prosperidad por resultar improcedentes. En este orden de ideas, se formulan las siguientes:

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. Ausencia de relación de causalidad entre el accidente de tránsito y el daño.

La presente excepción se simplifica en la siguiente premisa: el daño aducido por la contraparte no es imputable causalmente a mi representado o, desde otra perspectiva, el incidente de tránsito no generó el daño argüido o, al menos, no hay prueba de ello.

La jurisprudencia y la doctrina es unánime en reconocer que, para el surgimiento de la responsabilidad civil extracontractual debe acreditarse el daño y la relación causal de este con la acción u omisión del extremo procesal pasivo. En ese orden, si no se estructura el nexos causal no hay lugar a declarar responsabilidad alguna y, en el caso que nos concierne, esta debe ser la decisión para adoptar por el despacho ante la insuficiencia probatoria de los demandantes. La acreditación del nexos causal debe realizarse con la identificación de los hechos relevantes que puedan ser la causa generadora del daño, tal como lo recuerda la Corte Suprema de Justicia:

Como puede observarse, la fijación del nexos de causalidad es la labor del juez que permite identificar los hechos que revisten verdadera trascendencia normativa y que, posteriormente, harán parte de la premisa menor del silogismo jurídico; por lo que su estudio atañe a circunstancias de facto, es decir a una reconstrucción histórica de los supuestos de hecho que surgen del caudal probatorio recopilado en la actuación.

Ahora bien, para establecer ese nexos de causalidad es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda

*ser razonablemente considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil*¹.
(énfasis propio)

En el presente litigio la contraparte considera que, producto de un accidente de tránsito, los demandantes tuvieron perjuicios que los llevaron a perder sus ingresos y en general obstruyeron el desarrollo de las proyecciones realizadas a futuro. No obstante, del estudio acucioso de los documentos que obran en el proceso se puede concluir que, los lesionados no tuvieron afectaciones que revistieran una pérdida de capacidad laboral y mucho menos la imposibilidad de continuar con su proyecto de vida.

Por ende, el punto sobre el cual versa el litigio es el siguiente: si bien no se niega la ocurrencia del incidente vial, ¿realmente se causó un daño producto de tal impacto? ¿Verdaderamente la integridad física y psíquica de los demandantes se vio menoscabada por ese suceso? Como podrá haber contestado el despacho, la respuesta a estos interrogantes es un rotundo no, pues no existe ningún medio de convicción que permita una conclusión contraria y todo indica que atendió a lesiones de carácter transitorio. Con relación a este punto, la Corte Suprema de Justicia ha considerado:

*En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, “porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo”. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]”.*²

Si bien no se desconoce que el despliegue concurrente de las actividades peligrosas implicadas conlleva la potencialidad de concretar daños, la jurisprudencia no presume este último elemento, ni su relación causal con la actividad riesgosa; es decir, la contraparte tenía la estricta carga probatoria de acreditar el daño generado con ocasión al accidente de tránsito o, de probar que el daño traído a colación proviene del incidente vial; sin embargo, la demanda brilla por la orfandad probatoria en estos puntos.

3.2. Hecho exclusivo de la víctima

El hecho de la víctima, para el caso que nos ocupa, fue único y determinante en el resultado dañoso, generando así una ausencia de relación de causalidad e imposibilidad de estructurar la imputación fáctica. El presunto daño que alega la parte actora de ninguna manera fue causado por un actuar activo u omisivo de alguno de los demandados.

En el caso objeto de análisis, no es caprichoso concluir que la causa eficiente del daño alegado los demandantes, es consecuencia de su propio actuar, pues tal y como quedará probado en el presente juicio, el señor Lopez Salcedo, actuó de manera imprudente, además que el lesionado dejó de evitar lo que era evitable, además de no tomar las medidas mínimas de precaución que toda persona debe adoptar en la vía pública, pues la participación de los actores viales y la utilización de la vía requiere de total atención y cuidado.

Por su parte, la jurisprudencia³ se ha referido sobre la excepción que aquí se plantea, de la siguiente manera:

Se memora que el eximente conocido como «hecho de la víctima» se presenta cuando la actuación de aquella constituyó la causa exclusiva o concurrente del daño. Sobre el particular, en

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de agosto del 2012 M.P. Ariel Salazar Ramírez. Rad. No. 2002-0188

² Ibidem

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC665-2019 del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), Magistrado ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

SC 19 may. 2011, rad. 2006-00273-01, reiterada en SC5050-2014, dijo la Corte,

En lo que concierne a la conducta de la víctima, en tiempos recientes, precisó la Corte:

"5. (...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.

(...)

"[...] Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación, independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella. (...).

Por todo lo anterior, la doctrina contemporánea prefiere denominar el fenómeno en cuestión como el hecho de la víctima, como causa concurrente a la del demandado en la producción del daño cuya reparación se demanda." (cas. civ. sentencia de 16 de diciembre de 2010, exp. 1989-00042-01).

La conducta culposa o inocente del señor David Bustamante Cardozo, no causó de forma directa, suficiente e idónea el accidente mencionado en la demanda, sino que, contrario a ello fue, la imprudencia, negligencia, descuido y el comportamiento ilegal de la víctima, inexcusable por su gravedad, lo que ocasionó el siniestro.

Sobre este tipo de excepción – configurativa de una causa extraña – la Corte Suprema ha dispuesto que, de presentarse, como efectivamente sucedió en el *sub lite*, se debe librar de toda responsabilidad a la parte demandada; ello, siempre que se demuestre que el hecho dañino fue ocasionado por el actuar de la víctima, independientemente de si se está o no en presencia de una actividad peligrosa.

Por lo anterior, encontrándose probado que la verdadera causa eficiente – como exigen los juicios de responsabilidad – de la producción del daño alegado por el demandante fue su propia conducta, debe procederse a librar a los demandados de cualquier tipo de responsabilidad que se les pretenda endilgar y, en consecuencia, se deben desestimar la totalidad de pretensiones de la demanda.

3.3. Concurrencia de culpas

Se trata de una de las eximentes parciales de responsabilidad civil que de vieja data han identificado la doctrina y la jurisprudencia. En el hipotético evento de que se logre determinar la existencia de responsabilidad en cabeza del señor David Bustamante Cardozo, no puede perderse de vista que la conducta ejercida por el Señor Juan Carlos López Salcedo, fue determinante en el resultado dañoso.

Por lo tanto, si en algo resulta responsable el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante, con motivo de su actuación, en gran parte ello depende de los actos u omisiones del demandante. Por esto, el honorable Juez deberá considerar hasta qué punto la actuación de éstos condujo a la materialización del hecho dañoso, según su análisis riguroso y razonado de las pruebas practicadas.

3.4. Concurrencia de actividades peligrosas – aplicación de un régimen de responsabilidad subjetivo

En este caso todas las personas involucradas en el accidente ocurrido el 26 de junio de 2019, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, pues todos conducían vehículos automotores. Esto implica, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que la presunción de culpabilidad opere para los conductores de todos los vehículos automotores involucrados en el accidente.

3.5. Excesiva valoración de perjuicios

No debe perderse de vista que en el evento en que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida y de conformidad con las pautas jurisprudenciales aplicables en nuestro país, sin perder de vista el carácter subjetivo que necesariamente implica la tasación de los perjuicios inmateriales. Para esto, el operador judicial debe acudir a criterios jurisprudenciales que le permitan tasar, en justa medida, los perjuicios inmateriales y materiales. En palabras de la Corte Suprema de Justicia³:

(D)entro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales (artículo 16 de la Ley 446 de 1998; cas. civ. sentencias de 3 de septiembre de 1991, 5 de noviembre de 1998 y 1º de abril de 2003), es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, o extrapatrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario, inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos (Flavio Peccenini, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss) (destacado fuera del texto original).

Aunque no hay lugar al reconocimiento de daño moral, daño a la vida de relación, daño al proyecto de vida y demás, pues el daño que se alega no le es atribuible a los demandados, en el eventual, pero poco probable caso en el que en el presente proceso sea proferida una sentencia condenatoria, el señor juez no debe acceder a las pretensiones de los demandantes, ya que estas debieron haber estado acordes con la naturaleza de los intereses quebrantados, lo que en este caso no sucede, toda vez que están claramente sobrestimadas. Sin pretender con esto avaluar un daño que por su naturaleza es inestimable.

3.5. Los perjuicios materiales no se derivan del daño – ausencia de certeza

Doctrinal y jurisprudencialmente se diferencia el daño del perjuicio por ser este último el efecto del primero o, como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia: *“el perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago*

del “(...) perjuicio que el daño ocasionó.³”. En la demanda se solicitan perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, sobre los cuales la jurisprudencia los ha decantado de la siguiente forma:

“[e]l daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; en tanto que el lucro cesante, cual lo indica la expresión, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento de hecho”, como ha sido el criterio de esta Corporación⁴”
(énfasis propio)

Por ende, el daño emergente es una fuga patrimonial causada por la materialización del daño, mientras que el lucro cesante es la no consecución de **utilidades** ciertas. Se avizora que los demandantes exponen los mentados rubros, pero no se evidencia ni su materialización y mucho menos la relación causal con el daño alegado.

El daño emergente, tasado en una suma de COP \$185.715.354, está compuesto por el cobro de honorarios del apoderado que los representa en este proceso y el pago de un dictamen pericial contable para cada uno de los demandantes, documentos que no cuentan con respaldo en la lógica para aducir que fueron gastos generados con ocasión al accidente de tránsito y sus secuelas generadas; es decir, el daño emergente, no cuenta con la certeza probatoria de su causación y, tampoco se puede interpretar como un efecto del daño.

Con relación al lucro cesante, se aduce que este proviene por la no obtención de una serie de ingresos generados por el ejercicio de un negocio particular y del alquiler de bienes inmuebles. No obstante, no existe ningún medio de convicción que acredite la existencia de dichos negocios, ni mucho menos los ingresos que decían obtener. En cualquier caso, de darse por cierto este supuesto, tampoco existe algún respaldo que permita afirmar que el cese de utilidades de este supuesto negocio obedezca al accidente de tránsito, siendo una mera conjetura de la contraparte. Así pues, pueden ser múltiples las causas por las cuales el supuesto negocio de los demandantes haya quebrado, como una administración deficiente, efectos de la inflación nacional, desbalances económicos, la contingencia sanitaria o incluso, los efectos de la libre competencia.

3.6. Excepción genérica

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, toda vez que el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. Por lo anterior, le solicito al señor juez declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada a lo largo del proceso.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Habida cuenta de que la parte demandante hizo uso de la prueba de juramento estimatorio, al momento de discriminar sus pretensiones condenatorias, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar tal juramento estimatorio. La objeción se fundamenta en los siguientes motivos:

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. SC2107-2018. Sentencia del 12 de junio del 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Rad. No. 2011-736

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. SC16690-2016. Sentencia del 10 de mayo del 2016. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Rad. No. 2000-196

En efecto, la indemnización por daño moral y a la vida de relación solo debe ser motivo de reparación y no de enriquecimiento, por lo que solo debe otorgarse en la medida que repare el daño.

1. No se aporta las prueba suficientes e idóneas de los rubros que componen el daño emergente
2. Los elementos que estructuran el daño emergente no tienen relación de causalidad con el daño; lo cual es un requisito jurisprudencial para su reconocimiento.
3. El lucro cesante no fue calculado mediante las variables (salario base de liquidación, expectativa de vida y demás) y las fórmulas matemáticas y financieras dispuestas para tal fin por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia
4. El lucro cesante parte de supuestos hipotéticos, pues no se prueba de manera idónea y conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia el ejercicio de la actividad económica.

Por lo tanto, el juramento estimatorio realizado no puede surtir los efectos previstos por el legislador y no puede servir de prueba del monto de los perjuicios cuyo reconocimiento se pretende, en los términos del inciso primero del mencionado artículo.

5. PRUEBAS

Solicito tener en cuenta como tales los documentos que obran en el expediente, así como las aportadas y solicitadas con las contestaciones de la demanda de acuerdo con su valor legal.

5.1. Dictamen pericial

Debido a que el término de traslado resultó insuficiente, anuncio al despacho, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, que aportaré en el término prudente que me conceda, un dictamen pericial por medio del cual un experto realizará una reconstrucción del accidente de tránsito (RAT) a través del cual se esclarecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro que nos ocupa y, además, para probar la excepción de hecho exclusivo de la víctima que se ha planteado.

5.2. Contradicción del dictamen pericial emitido por la Señora Patricia Olaya Zamora, en calidad de perito financiero.

Solicitó la comparecencia de la Perito Patricia Olaya Zamora, quien suscribió el dictamen aportado por la parte actora, a fin de realizar la contradicción del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

5.3. Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se me permita interrogar a todas las personas que conforman la parte demandante.

5.4. Contrainterrogatorio a los testigos solicitados por las partes

Solicito a la honorable juez, en el momento procesal oportuno, se me permita contrainterrogar a los testigos solicitados por las demás partes, a fin de darme la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa

y a controvertir las pruebas que se practiquen en el marco del proceso.

5.5. Oposición a la declaración de parte solicitada

Toda vez que la ley procesal colombiana no admite la posibilidad de que los apoderados interroguen a sus propios representados.

5.6 Anexos

1.1. El poder conferido al suscrito abogado.

6. DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito tener a JOSE ANDRES PATIÑO BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.028.389 de Santiago de Cali, a quien desde ahora autorizo para que retire en mi nombre todos los oficios, notificaciones, citaciones, etc., revise el expediente, solicite y retire copias.

7. NOTIFICACIONES

1.2. Mi poderdante recibirá notificaciones en el correo electrónico aydacardo@hotmai.com

1.3. Las demás partes en las direcciones por ellos aportadas.

1.4. El suscrito las recibirá en la avenida 4N # 6N – 67 oficina 403 del Edificio Siglo XXI en Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: cvallecilla@hurtadogandini.com y notificaciones@hurtadogandini.com

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
C.C. No. 1.130.626.015
T.P. No. 305272 del C.S. de la J.



Doctor

RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V).

F.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros en contra de AYDA CARDOZO GONZALEZ y otros.

Radicado: 2022-00062-00.

AYDA CARDOZO GONZALEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de propietaria del vehículo de placa RML602 y demandada en el proceso en referencia, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JOSÉ HURTADO LANGER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.829.570 y portador de la tarjeta profesional número 86.320 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.626.015 y portador de la tarjeta profesional número 305.272 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliados en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogados titulados y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, contesten la demanda, presenten solicitudes de declaración de nulidad, interpongan recursos, propongan excepciones, formulen llamamiento en garantía y en general, intervengan, con las más amplias facultades, en defensa de mis intereses dentro del proceso indicado en la referencia.

Para los efectos del ejercicio de este mandato, como poderdante, autorizo el tratamiento de mis datos personales que se requieran para la defensa de mis intereses¹.

De acuerdo al inciso 2° del artículo 5° del decreto 806/2020 los correos electrónicos de los apoderados los cuales aparecen en el Registro Nacional de Abogados son: cvallecilla@hurtadogandini.com y notificaciones@hurtadogandini.com.

Tienen los doctores HURTADO LANGER y VALLECILLA VILLEGAS todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en particular, las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, y reasumir.

Cordialmente,


AYDA CARDOZO GONZALEZ

C.C. No. 31.286.862

S. 8/926527 KCA

¹ En mi calidad de TITULAR de la información, autorizo de forma libre, expresa e informada a HURTADO & GANDINI ABOGADOS S.A.S., con NIT. 805.018.502-5, con domicilio en la ciudad de Cali, en ejercicio del mandato conferido por ALLIANZ SEGUROS S.A. y en su calidad de ENCARGADO, para que realice el tratamiento de mis datos personales privados, semiprivados (teléfono y correo electrónico) y sensibles (menores de edad, biométricos y condición de salud, entre otros), en defensa de mis intereses, dentro del proceso judicial referido en este poder, tratamiento que podrá ejercer a través de sus abogados, y que abarca la facultad de compartir información con terceros, a título enunciativo, especialistas en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito (RAT). Declaro que he sido informado de los derechos que me asisten, que podré ejercerlos a través del correo electrónico protecciondedatos@hurtadogandini.com, conforme a la Política de Protección de Datos disponible en su página web, y reconozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de mis datos sensibles. En señal de la autorización otorgada, me dispongo a suscribir este poder.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2022-09-20 14:49:28

Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

CARDOZO GONZALEZ AYDA

quien se identificó con **C.C. 31286862**

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



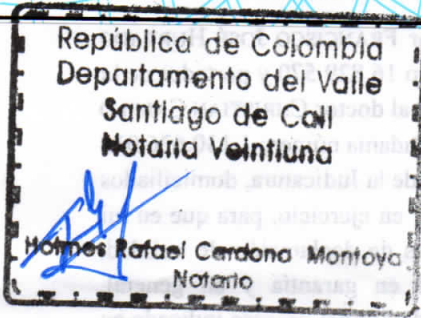
Cod. e8qyw



5326-07dd7e03

X *Ayda Cardozo G*
El Compareciente

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE CALI



Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1 NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No. 128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEG0 NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de	1495 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota	E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de	1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de	1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de	1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de	1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de	1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de	1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de	1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de	1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de	1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de	1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de	1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de	1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de	1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

Doctor

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros VS. AYDA CARDOZO GONZALEZ y otros

Radicado: 760013103004-2022-00062-00

Asunto: Llamamiento en garantía

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de AYDA CARDOZO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.286.862, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito formular llamamiento en garantía en contra de Allianz Seguros S.A.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 13 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante envió a mi mandante por correo electrónico copia del Auto del 07 de septiembre de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se admitió la demanda. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 expedida el 13 de junio de 2022, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 15 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, el término de 20 días para contestar la demanda (artículo 369 del Código General del Proceso) fenece el 12 de octubre de 2022.

En consecuencia, este escrito es presentado de forma oportuna.

I. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. HECHOS

PRIMERO. – La Señora AYDA CARDOZO GONZALEZ, suscribió con la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., en calidad de tomador, la Póliza No. 22309618 /0, con vigencia desde el 03 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, con el fin de cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual, en que incurra el asegurado, beneficiario o conductor autorizado, derivados de un accidente de tránsito donde resulte involucrado el vehículo marca Volkswagen, matriculado con placas RML602.

SEGUNDO. – La demanda que dio origen al presente proceso, el cual, a su vez, originó el presente llamamiento en garantía, tiene como fundamentos fácticos el supuesto daño sufrido por los señores Patricia Ospina Marin y Juan Carlos Lopez Salcedo el 26 de junio de 2019, en la Vía Cañasgordas 700 metros antes del Rio Jamundi, en el accidente de tránsito donde se vio involucrado el vehículo de placas RML602.

TERCERO. – Por lo anterior, como consecuencia del amparo contratado y de la fecha de ocurrencia del accidente, ALLIANZ SEGUROS S.A. está obligada a responder de conformidad con las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 22309618/0, en el evento que mi poderdante llegare a ser condenado por los perjuicios cuya indemnización se pretende en la demanda.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el llamamiento en garantía en el artículo 64 del Código General del Proceso y en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

3. PRETENSIONES

3.1. Llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del proceso de referencia.

3.2. Que, en el evento en que mi poderdante llegare a ser condenado en el presente proceso, la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. responda según las condiciones de la Póliza No. 22309618/0 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS

4.1. Documentales:

4.1.1. Copia simple de la Póliza No. 22309618/0, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

5. ANEXOS

5.1. Certificado de existencia y representación legal de la sucursal Cali de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

6. NOTIFICACIONES

6.1. El suscrito las recibirá en la avenida 4N # 6N – 67 oficina 403 del Edificio Siglo XXI en Santiago de Cali y en los correos electrónicos: notificaciones@hurtadogandini.com, cvallecilla@hurtadogandini.com

6.2. Mi poderdante, la Señora AYDA CARDOZO GONZALEZ, recibirá notificaciones en el correo electrónico: aydacardoza@hotmail.com

6.3. El llamado en garantía, Allianz Seguros S.A., recibirá notificaciones en la CARRERA 13ª NO. 29 – 24, PISO 10, ALA NORTE EN la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

6.4. Los demandantes, y las demás partes, en las direcciones por ellos aportadas.

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
C.C. No. 1.130.626.015
T.P. No. 305272 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DDTE: JUAN CARLOS LOPEZ Y OTROS - DDA: AYDA CARDOZO Y OTROS - RAD.2022.00062.00 S.81926527

litigioyseguros@hurtadogandini.com <litigioyseguros@hurtadogandini.com>

Lun 10/10/2022 8:44 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Orlando Guapacha <orlandoabogados@une.net.co>; cvallecilla <cvallecilla@hurtadogandini.com>; Camila Blandon <cblandon@hurtadogandini.com>; lmontana@hgdsas.com <lmontana@hgdsas.com>; litigioyseguros <litigioyseguros@hurtadogandini.com>; Carlos Albeiro Benavides Muñoz <cbenavides@hurtadogandini.com>

Cordial Saludo.

Doctor

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Vía e-mail

-

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros VS. AYDA CARDOZO GONZALEZ y otros

Radicado: 760013103004-2022-00062-00

Asunto: Contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora AYDA CARDOZO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.286.862, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros en contra de AYDA CARDOZO GONZALEZ, y en escrito separado, formular llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.,

Para los efectos anteriores adjunto los siguientes documentos:

- Poder conferido para actuar.
- Contestación de la demanda.
- Llamamiento en garantía.
- Póliza de autos emitida por Allianz Seguro S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.

Copio este correo al apoderado judicial de la parte demandante.

Atentamente,

HURTADO & GANDINI

HURTADO & GANDINI

Christian Camilo Vallecilla | Litigio, Seguros y Responsabilidad Civil
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 403 Ed. Siglo XXI | (+57 2) 6410900 Ext. 106 | Cali
www.hurtadogandini.com

Karoll Chica Abad | Litigios, Seguros y Responsabilidad Civil
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 301 Ed. Siglo XXI | (+57) 6026410900 Ext 126 | Cali
www.hurtadogandini.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00am - 12:00pm y 2:00pm- 5:30pm

Doctor

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por
JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros vs. AYDA CARDOZO
GONZALEZ y otros

Radicado: 760013103004-2022-00062-00

Asunto: Contestación de la demanda

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora AYDA CARDOZO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.286.862, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros en contra de AYDA CARDOZO GONZALEZ y en escrito separado, formular llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., según se indica a continuación.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 13 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante envió a mi mandante por correo electrónico copia del Auto del 07 de septiembre de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se admitió la demanda. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 expedida el 13 de junio de 2022, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 15 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, el término de 20 días para contestar la demanda (artículo 369 del Código General del Proceso) fenece el 12 de octubre de 2022.

En consecuencia, este escrito es presentado de forma oportuna.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. – Es cierto que el 26 de junio de 2019, se presentó un accidente de tránsito en la vía Cañasgordas 700 metros antes del río Jamundí, también es cierto que en el accidente se vieron involucrados un vehículo tipo camioneta de placa MWW297 en el cual se movilizaban los demandantes y un vehículo de placa RML602 el cual era conducido por el Señor David Bustamante Cardozo, NO es cierto que el responsable de la ocurrencia del siniestro vial se pueda atribuir al Señor David Bustamante Cardozo, no existen pruebas que acrediten tal afirmación en consecuencia me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO. – Este hecho no es cierto, y me referiré de la siguiente manera:

- 1.** El apoderado tendrá que demostrar la responsabilidad del Señor David Bustamante Cardozo en la ocurrencia del accidente, pues no existe documento alguno que demuestre la responsabilidad del mencionado en dicho accidente.
- 2.** En efecto el Señor Bustamante fue trasladado a la Fundación Valle del Lili por motivo de las lesiones presentadas en el accidente, sin embargo, no es cierto que “se evadiera” tal como lo indica el apoderado de la parte demandante. El Sr. Bustamante fue dado de alta.

AL HECHO TERCERO. - No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no tendría por qué conocer mi poderdante, el apoderado tendrá que demostrar lo relacionado a este hecho.

AL HECHO CUARTO. - No me consta su Señoría, nos encontramos en el inicio del proceso, y el apoderado deberá demostrar lo manifestado en este hecho.

AL HECHO QUINTO. – Es cierto.

AL HECHO SEXTO. – No me consta lo afirmado en este hecho, me atengo a lo que aparezca registrado en los documentos médicos de los demandantes.

AL HECHO SÉPTIMO. - En este numeral se aglutinan varias manifestaciones, por lo cual procedo a referirme así:

No me consta las condiciones laborales en que se encontraban los demandantes antes del accidente, ni que, con ocasión al incidente de tránsito, esas condiciones fueran afectadas, pues en el expediente no se constata ninguna prueba, ni indicio, que acredite este supuesto. Ahora bien, si el despacho llegase a considerar la acreditación de este negocio y su quiebra, no debe perderse de vista que no existe relación causal entre este evento y el accidente de tránsito, pues la cesación de utilidades puede obedecer a muchos factores, como administración deficiente, la contingencia sanitaria o incluso, efectos de la libre competencia en un mercado.

Respecto al proceso de residencia que refiere el apoderado en este hecho, es pertinente manifestar que, el apoderado no aportó ningún documento que acredite que, el accidente ya mencionado imposibilitara a los demandantes para continuar con sus labores académicas y mucho menos se acredita la pérdida de alguna

oportunidad a causa de los hechos.

AL HECHO OCTAVO. – No es cierto, no existe documento alguno que pruebe las pérdidas mencionadas en este hecho, el apoderado deberá demostrarlo.

AL HECHO NOVENO. - No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no podría conocer mi representada; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO. - No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de una circunstancia relativa a la vida personal de los demandantes que no podría conocer mi representada; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. – No me consta, de lo manifestado en este hecho no hay soporte alguno en la demanda, el apoderado tendrá que demostrarlo.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las declaraciones y condenas solicitadas por la contraparte, pues no se evidencian elementos fáctico-jurídicos que permitan su éxito. Puntualmente, el extremo procesal activo no logra acreditar la relación causal entre el daño deprecado y el accidente de tránsito, así como tampoco la relación entre este último evento y los perjuicios aducidos.

En ese sentido, al no estar configuradas las premisas fácticas y jurídicas de la responsabilidad civil extracontractual y estar sobreestimadas las pretensiones incoadas, me opongo a su total prosperidad por resultar improcedentes. En este orden de ideas, se formulan las siguientes:

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. Ausencia de relación de causalidad entre el accidente de tránsito y el daño.

La presente excepción se simplifica en la siguiente premisa: el daño aducido por la contraparte no es imputable causalmente a mi representado o, desde otra perspectiva, el incidente de tránsito no generó el daño argüido o, al menos, no hay prueba de ello.

La jurisprudencia y la doctrina es unánime en reconocer que, para el surgimiento de la responsabilidad civil extracontractual debe acreditarse el daño y la relación causal de este con la acción u omisión del extremo procesal pasivo. En ese orden, si no se estructura el nexa causal no hay lugar a declarar responsabilidad alguna y, en el caso que nos concierne, esta debe ser la decisión para adoptar por el despacho ante la insuficiencia probatoria de los demandantes. La acreditación del nexa causal debe realizarse con la identificación de los hechos relevantes que puedan ser la causa generadora del daño, tal como lo recuerda la Corte Suprema de Justicia:

Como puede observarse, la fijación del nexa de causalidad es la labor del juez que permite identificar los hechos que revisten verdadera trascendencia normativa y que, posteriormente, harán parte de la premisa menor del silogismo jurídico; por lo que su estudio atañe a circunstancias de facto, es decir a una reconstrucción histórica de los supuestos de hecho que surgen del caudal probatorio recopilado en la actuación.

Ahora bien, para establecer ese nexa de causalidad es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda

*ser razonablemente considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil*¹.
(énfasis propio)

En el presente litigio la contraparte considera que, producto de un accidente de tránsito, los demandantes tuvieron perjuicios que los llevaron a perder sus ingresos y en general obstruyeron el desarrollo de las proyecciones realizadas a futuro. No obstante, del estudio acucioso de los documentos que obran en el proceso se puede concluir que, los lesionados no tuvieron afectaciones que revistieran una pérdida de capacidad laboral y mucho menos la imposibilidad de continuar con su proyecto de vida.

Por ende, el punto sobre el cual versa el litigio es el siguiente: si bien no se niega la ocurrencia del incidente vial, ¿realmente se causó un daño producto de tal impacto? ¿Verdaderamente la integridad física y psíquica de los demandantes se vio menoscabada por ese suceso? Como podrá haber contestado el despacho, la respuesta a estos interrogantes es un rotundo no, pues no existe ningún medio de convicción que permita una conclusión contraria y todo indica que atendió a lesiones de carácter transitorio. Con relación a este punto, la Corte Suprema de Justicia ha considerado:

*En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, “porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo”. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]”.*²

Si bien no se desconoce que el despliegue concurrente de las actividades peligrosas implicadas conlleva la potencialidad de concretar daños, la jurisprudencia no presume este último elemento, ni su relación causal con la actividad riesgosa; es decir, la contraparte tenía la estricta carga probatoria de acreditar el daño generado con ocasión al accidente de tránsito o, de probar que el daño traído a colación proviene del incidente vial; sin embargo, la demanda brilla por la orfandad probatoria en estos puntos.

3.2. Hecho exclusivo de la víctima

El hecho de la víctima, para el caso que nos ocupa, fue único y determinante en el resultado dañoso, generando así una ausencia de relación de causalidad e imposibilidad de estructurar la imputación fáctica. El presunto daño que alega la parte actora de ninguna manera fue causado por un actuar activo u omisivo de alguno de los demandados.

En el caso objeto de análisis, no es caprichoso concluir que la causa eficiente del daño alegado los demandantes, es consecuencia de su propio actuar, pues tal y como quedará probado en el presente juicio, el señor Lopez Salcedo, actuó de manera imprudente, además que el lesionado dejó de evitar lo que era evitable, además de no tomar las medidas mínimas de precaución que toda persona debe adoptar en la vía pública, pues la participación de los actores viales y la utilización de la vía requiere de total atención y cuidado.

Por su parte, la jurisprudencia³ se ha referido sobre la excepción que aquí se plantea, de la siguiente manera:

Se memora que el eximente conocido como «*hecho de la víctima*» se presenta cuando la actuación de aquella constituyó la causa exclusiva o concurrente del daño. Sobre el particular, en

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de agosto del 2012 M.P. Ariel Salazar Ramírez. Rad. No. 2002-0188

² Ibidem

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC665-2019 del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), Magistrado ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

SC 19 may. 2011, rad. 2006-00273-01, reiterada en SC5050-2014, dijo la Corte,

En lo que concierne a la conducta de la víctima, en tiempos recientes, precisó la Corte:

"5. (...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexa causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.

(...)

"[...] Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación, independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella. (...).

Por todo lo anterior, la doctrina contemporánea prefiere denominar el fenómeno en cuestión como el hecho de la víctima, como causa concurrente a la del demandado en la producción del daño cuya reparación se demanda." (cas. civ. sentencia de 16 de diciembre de 2010, exp. 1989-00042-01).

La conducta culposa o inocente del señor David Bustamante Cardozo, no causó de forma directa, suficiente e idónea el accidente mencionado en la demanda, sino que, contrario a ello fue, la imprudencia, negligencia, descuido y el comportamiento ilegal de la víctima, inexcusable por su gravedad, lo que ocasionó el siniestro.

Sobre este tipo de excepción – configurativa de una causa extraña – la Corte Suprema ha dispuesto que, de presentarse, como efectivamente sucedió en el *sub lite*, se debe librar de toda responsabilidad a la parte demandada; ello, siempre que se demuestre que el hecho dañino fue ocasionado por el actuar de la víctima, independientemente de si se está o no en presencia de una actividad peligrosa.

Por lo anterior, encontrándose probado que la verdadera causa eficiente – como exigen los juicios de responsabilidad – de la producción del daño alegado por el demandante fue su propia conducta, debe procederse a librar a los demandados de cualquier tipo de responsabilidad que se les pretenda endilgar y, en consecuencia, se deben desestimar la totalidad de pretensiones de la demanda.

3.3. Concurrencia de culpas

Se trata de una de las eximentes parciales de responsabilidad civil que de vieja data han identificado la doctrina y la jurisprudencia. En el hipotético evento de que se logre determinar la existencia de responsabilidad en cabeza del señor David Bustamante Cardozo, no puede perderse de vista que la conducta ejercida por el Señor Juan Carlos López Salcedo, fue determinante en el resultado dañoso.

Por lo tanto, si en algo resulta responsable el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante, con motivo de su actuación, en gran parte ello depende de los actos u omisiones del demandante. Por esto, el honorable Juez deberá considerar hasta qué punto la actuación de éstos condujo a la materialización del hecho dañoso, según su análisis riguroso y razonado de las pruebas practicadas.

3.4. Concurrencia de actividades peligrosas – aplicación de un régimen de responsabilidad subjetivo

En este caso todas las personas involucradas en el accidente ocurrido el 26 de junio de 2019, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, pues todos conducían vehículos automotores. Esto implica, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que la presunción de culpabilidad opere para los conductores de todos los vehículos automotores involucrados en el accidente.

3.5. Excesiva valoración de perjuicios

No debe perderse de vista que en el evento en que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida y de conformidad con las pautas jurisprudenciales aplicables en nuestro país, sin perder de vista el carácter subjetivo que necesariamente implica la tasación de los perjuicios inmateriales. Para esto, el operador judicial debe acudir a criterios jurisprudenciales que le permitan tasar, en justa medida, los perjuicios inmateriales y materiales. En palabras de la Corte Suprema de Justicia³:

(D)entro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales (artículo 16 de la Ley 446 de 1998; cas. civ. sentencias de 3 de septiembre de 1991, 5 de noviembre de 1998 y 1º de abril de 2003), es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, o extrapatrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario, inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos (Flavio Peccenini, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss) (destacado fuera del texto original).

Aunque no hay lugar al reconocimiento de daño moral, daño a la vida de relación, daño al proyecto de vida y demás, pues el daño que se alega no le es atribuible a los demandados, en el eventual, pero poco probable caso en el que en el presente proceso sea proferida una sentencia condenatoria, el señor juez no debe acceder a las pretensiones de los demandantes, ya que estas debieron haber estado acordes con la naturaleza de los intereses quebrantados, lo que en este caso no sucede, toda vez que están claramente sobrestimadas. Sin pretender con esto avaluar un daño que por su naturaleza es inestimable.

3.5. Los perjuicios materiales no se derivan del daño – ausencia de certeza

Doctrinal y jurisprudencialmente se diferencia el daño del perjuicio por ser este último el efecto del primero o, como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia: *“el perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago*

del “(...) perjuicio que el daño ocasionó.³”. En la demanda se solicitan perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, sobre los cuales la jurisprudencia los ha decantado de la siguiente forma:

“[e]l daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; en tanto que el lucro cesante, cual lo indica la expresión, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento de hecho”, como ha sido el criterio de esta Corporación⁴”
(énfasis propio)

Por ende, el daño emergente es una fuga patrimonial causada por la materialización del daño, mientras que el lucro cesante es la no consecución de **utilidades** ciertas. Se avizora que los demandantes exponen los mentados rubros, pero no se evidencia ni su materialización y mucho menos la relación causal con el daño alegado.

El daño emergente, tasado en una suma de COP \$185.715.354, está compuesto por el cobro de honorarios del apoderado que los representa en este proceso y el pago de un dictamen pericial contable para cada uno de los demandantes, documentos que no cuentan con respaldo en la lógica para aducir que fueron gastos generados con ocasión al accidente de tránsito y sus secuelas generadas; es decir, el daño emergente, no cuenta con la certeza probatoria de su causación y, tampoco se puede interpretar como un efecto del daño.

Con relación al lucro cesante, se aduce que este proviene por la no obtención de una serie de ingresos generados por el ejercicio de un negocio particular y del alquiler de bienes inmuebles. No obstante, no existe ningún medio de convicción que acredite la existencia de dichos negocios, ni mucho menos los ingresos que decían obtener. En cualquier caso, de darse por cierto este supuesto, tampoco existe algún respaldo que permita afirmar que el cese de utilidades de este supuesto negocio obedezca al accidente de tránsito, siendo una mera conjetura de la contraparte. Así pues, pueden ser múltiples las causas por las cuales el supuesto negocio de los demandantes haya quebrado, como una administración deficiente, efectos de la inflación nacional, desbalances económicos, la contingencia sanitaria o incluso, los efectos de la libre competencia.

3.6. Excepción genérica

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, toda vez que el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. Por lo anterior, le solicito al señor juez declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada a lo largo del proceso.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Habida cuenta de que la parte demandante hizo uso de la prueba de juramento estimatorio, al momento de discriminar sus pretensiones condenatorias, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar tal juramento estimatorio. La objeción se fundamenta en los siguientes motivos:

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. SC2107-2018. Sentencia del 12 de junio del 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Rad. No. 2011-736

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. SC16690-2016. Sentencia del 10 de mayo del 2016. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Rad. No. 2000-196

En efecto, la indemnización por daño moral y a la vida de relación solo debe ser motivo de reparación y no de enriquecimiento, por lo que solo debe otorgarse en la medida que repare el daño.

1. No se aporta las prueba suficientes e idóneas de los rubros que componen el daño emergente
2. Los elementos que estructuran el daño emergente no tienen relación de causalidad con el daño; lo cual es un requisito jurisprudencial para su reconocimiento.
3. El lucro cesante no fue calculado mediante las variables (salario base de liquidación, expectativa de vida y demás) y las fórmulas matemáticas y financieras dispuestas para tal fin por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia
4. El lucro cesante parte de supuestos hipotéticos, pues no se prueba de manera idónea y conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia el ejercicio de la actividad económica.

Por lo tanto, el juramento estimatorio realizado no puede surtir los efectos previstos por el legislador y no puede servir de prueba del monto de los perjuicios cuyo reconocimiento se pretende, en los términos del inciso primero del mencionado artículo.

5. PRUEBAS

Solicito tener en cuenta como tales los documentos que obran en el expediente, así como las aportadas y solicitadas con las contestaciones de la demanda de acuerdo con su valor legal.

5.1. Dictamen pericial

Debido a que el término de traslado resultó insuficiente, anuncio al despacho, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, que aportaré en el término prudente que me conceda, un dictamen pericial por medio del cual un experto realizará una reconstrucción del accidente de tránsito (RAT) a través del cual se esclarecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro que nos ocupa y, además, para probar la excepción de hecho exclusivo de la víctima que se ha planteado.

5.2. Contradicción del dictamen pericial emitido por la Señora Patricia Olaya Zamora, en calidad de perito financiero.

Solicitó la comparecencia de la Perito Patricia Olaya Zamora, quien suscribió el dictamen aportado por la parte actora, a fin de realizar la contradicción del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

5.3. Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se me permita interrogar a todas las personas que conforman la parte demandante.

5.4. Contrainterrogatorio a los testigos solicitados por las partes

Solicito a la honorable juez, en el momento procesal oportuno, se me permita contrainterrogar a los testigos solicitados por las demás partes, a fin de darme la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa

y a controvertir las pruebas que se practiquen en el marco del proceso.

5.5. Oposición a la declaración de parte solicitada

Toda vez que la ley procesal colombiana no admite la posibilidad de que los apoderados interroguen a sus propios representados.

5.6 Anexos

1.1. El poder conferido al suscrito abogado.

6. DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito tener a JOSE ANDRES PATIÑO BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.028.389 de Santiago de Cali, a quien desde ahora autorizo para que retire en mi nombre todos los oficios, notificaciones, citaciones, etc., revise el expediente, solicite y retire copias.

7. NOTIFICACIONES

1.2. Mi poderdante recibirá notificaciones en el correo electrónico aydacardo@hotmai.com

1.3. Las demás partes en las direcciones por ellos aportadas.

1.4. El suscrito las recibirá en la avenida 4N # 6N – 67 oficina 403 del Edificio Siglo XXI en Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: cvallecilla@hurtadogandini.com y notificaciones@hurtadogandini.com

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS

C.C. No. 1.130.626.015

T.P. No. 305272 del C.S. de la J.

Doctor

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros VS. AYDA CARDOZO GONZALEZ y otros

Radicado: 760013103004-2022-00062-00

Asunto: Llamamiento en garantía

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de AYDA CARDOZO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.286.862, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito formular llamamiento en garantía en contra de Allianz Seguros S.A.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 13 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante envió a mi mandante por correo electrónico copia del Auto del 07 de septiembre de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se admitió la demanda. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 expedida el 13 de junio de 2022, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 15 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, el término de 20 días para contestar la demanda (artículo 369 del Código General del Proceso) fenece el 12 de octubre de 2022.

En consecuencia, este escrito es presentado de forma oportuna.

I. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. HECHOS

PRIMERO. – La Señora AYDA CARDOZO GONZALEZ, suscribió con la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., en calidad de tomador, la Póliza No. 22309618 /0, con vigencia desde el 03 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, con el fin de cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual, en que incurra el asegurado, beneficiario o conductor autorizado, derivados de un accidente de tránsito donde resulte involucrado el vehículo marca Volkswagen, matriculado con placas RML602.

SEGUNDO. – La demanda que dio origen al presente proceso, el cual, a su vez, originó el presente llamamiento en garantía, tiene como fundamentos fácticos el supuesto daño sufrido por los señores Patricia Ospina Marin y Juan Carlos Lopez Salcedo el 26 de junio de 2019, en la Vía Cañasgordas 700 metros antes del Rio Jamundi, en el accidente de tránsito donde se vio involucrado el vehículo de placas RML602.

TERCERO. – Por lo anterior, como consecuencia del amparo contratado y de la fecha de ocurrencia del accidente, ALLIANZ SEGUROS S.A. está obligada a responder de conformidad con las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 22309618/0, en el evento que mi poderdante llegare a ser condenado por los perjuicios cuya indemnización se pretende en la demanda.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el llamamiento en garantía en el artículo 64 del Código General del Proceso y en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

3. PRETENSIONES

3.1. Llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del proceso de referencia.

3.2. Que, en el evento en que mi poderdante llegare a ser condenado en el presente proceso, la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. responda según las condiciones de la Póliza No. 22309618/0 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS

4.1. Documentales:

4.1.1. Copia simple de la Póliza No. 22309618/0, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

5. ANEXOS

5.1. Certificado de existencia y representación legal de la sucursal Cali de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

6. NOTIFICACIONES

6.1. El suscrito las recibirá en la avenida 4N # 6N – 67 oficina 403 del Edificio Siglo XXI en Santiago de Cali y en los correos electrónicos: notificaciones@hurtadogandini.com, cvallecilla@hurtadogandini.com

6.2. Mi poderdante, la Señora AYDA CARDOZO GONZALEZ, recibirá notificaciones en el correo electrónico: aydacardoza@hotmail.com

6.3. El llamado en garantía, Allianz Seguros S.A., recibirá notificaciones en la CARRERA 13ª NO. 29 – 24, PISO 10, ALA NORTE EN la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

6.4. Los demandantes, y las demás partes, en las direcciones por ellos aportadas.

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
C.C. No. 1.130.626.015
T.P. No. 305272 del C.S. de la J.



Doctor

RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V).

F.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros en contra de AYDA CARDOZO GONZALEZ y otros.

Radicado: 2022-00062-00.

AYDA CARDOZO GONZALEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de propietaria del vehículo de placa RML602 y demandada en el proceso en referencia, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JOSÉ HURTADO LANGER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.829.570 y portador de la tarjeta profesional número 86.320 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.626.015 y portador de la tarjeta profesional número 305.272 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliados en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogados titulados y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, contesten la demanda, presenten solicitudes de declaración de nulidad, interpongan recursos, propongan excepciones, formulen llamamiento en garantía y en general, intervengan, con las más amplias facultades, en defensa de mis intereses dentro del proceso indicado en la referencia.

Para los efectos del ejercicio de este mandato, como poderdante, autorizo el tratamiento de mis datos personales que se requieran para la defensa de mis intereses¹.

De acuerdo al inciso 2° del artículo 5° del decreto 806/2020 los correos electrónicos de los apoderados los cuales aparecen en el Registro Nacional de Abogados son: cvallecilla@hurtadogandini.com y notificaciones@hurtadogandini.com.

Tienen los doctores HURTADO LANGER y VALLECILLA VILLEGAS todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en particular, las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, y reasumir.

Cordialmente,


AYDA CARDOZO GONZALEZ

C.C. No. 31.286.862

S. 8/926527 KCA

¹ En mi calidad de TITULAR de la información, autorizo de forma libre, expresa e informada a HURTADO & GANDINI ABOGADOS S.A.S., con NIT. 805.018.502-5, con domicilio en la ciudad de Cali, en ejercicio del mandato conferido por ALLIANZ SEGUROS S.A. y en su calidad de ENCARGADO, para que realice el tratamiento de mis datos personales privados, semiprivados (teléfono y correo electrónico) y sensibles (menores de edad, biométricos y condición de salud, entre otros), en defensa de mis intereses, dentro del proceso judicial referido en este poder, tratamiento que podrá ejercer a través de sus abogados, y que abarca la facultad de compartir información con terceros, a título enunciativo, especialistas en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito (RAT). Declaro que he sido informado de los derechos que me asisten, que podré ejercerlos a través del correo electrónico protecciondedatos@hurtadogandini.com, conforme a la Política de Protección de Datos disponible en su página web, y reconozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de mis datos sensibles. En señal de la autorización otorgada, me dispongo a suscribir este poder.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2022-09-20 14:49:28

Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

CARDOZO GONZALEZ AYDA

quien se identificó con **C.C. 31286862**

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



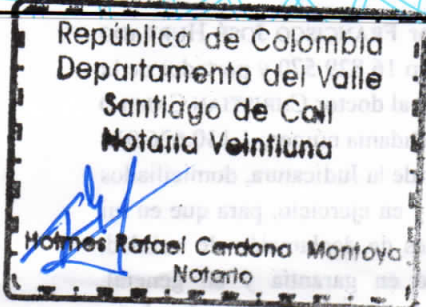
Cod. e8qyw



5326-07dd7e03

X *Ayda Cardozo G*
El Compareciente

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE CALI



Ayda Cardozo Gonzalez
C.C. No. 31286862



Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1 NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No. 128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEG0 NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de	1495 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota	E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de	1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de	1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de	1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de	1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de	1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de	1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de	1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de	1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de	1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de	1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de	1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de	1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de	1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8590360, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226DKV0V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022309618 / 0

Allianz

**Automóviles Individual Livianos
Particulares**

www.allianz.co

03 de Agosto de 2018

Tomador de la Póliza

CARDOZO GONZALEZ, AYDA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

YOAMOSEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.



Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	11
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario.....	14
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	30
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas.....	33
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: CARDOZO GONZALEZ, AYDA CC: 31286862
KR 7A 99 52 23 AP 602
BOGOTA
Teléfono: 316764735
Email: davidbcg05@hotmail.com

Beneficiario/s: NIT: 8903002794
BANCO DE OCCIDENTE S.A. .

Póliza y duración: Póliza nº: 022309618 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 03/08/2018 hasta las 24:00 horas del 31/07/2019.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: YOAMOSEGUROS LTDA
Clave: 1705145
AVENIDA CARRERA 45 NO. 11- 30 ofc 605
BOGOTA
NIT: 9008374397
Teléfonos: 3175016812 0
E-mail: contacto@segurocanguro.com

Datos del Asegurado

**Asegurado
Principal:**

CARDOZO GONZALEZ, AYDA
KR 7A 99 52 23 AP 602
BOGOTA
CC:31286862
Teléfono:316764735
Fecha de
Nacimiento:03101956

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	04	Años sin siniestro:	03
--	----	---------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	RML602	Código Fasecolda:	9201157
Marca:	VOLKSWAGEN	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	JETTA NF	Valor Asegurado:	33.500.000,00
Modelo:	2012	Accesorios:	180.000,00
Motor:	CCC120877	Blindaje:	0,00
Serie:	3VW2W1167CM005789	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	3VW2W1167CM005789		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	33.680.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	33.680.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	33.680.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	33.680.000,00	900.000,00
Tembler, Terremoto, Erupción Volcánica	33.680.000,00	900.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1705145	YOAMOSEGUROS LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 888424184

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.262.258,00
IVA	239.829,00
IMPORTE TOTAL	1.502.087,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor YOAMOSEGUROS LTDA

Telefono/s: 3175016812 0

También a través de su e-mail: contacto@segurocanguro.com

Sucursal: CALLE 104

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

CARDOZO GONZALEZ, AYDA

YOAMOSEGUROS LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- b. **Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- c. **Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**

- d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.**
- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.

- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil

Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- b. **Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- c. **Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. **Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**
- b. **Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. **Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinara como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinara como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- Por máximo 10 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none">- Muerte.- Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies.- Pérdida de una mano y de un pie.- Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo.- Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar- Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos.- Pérdida total irrecuperable del habla.- Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	<ul style="list-style-type: none">- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	Ilimitado

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	<p>Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:</p> <p>a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente.</p> <p>b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.</p> <p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

<p>Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes</p>	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p> <p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>	<p>limitado</p>	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>
---	---	-----------------	---

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	\$ 850.000
--------------------------	--	----------	------------

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, ilimitado por accidente	950.000 por varada, 1.300.000 por accidente, 1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, ilimitado, ilimitado	190.000 por evento, 950.000 por evento, 950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</p> <p>c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio.</p> <p>d. No se harán paradas durante el trayecto.</p> <p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>	6 servicios	Ilimitado
-------------------	---	-------------	-----------

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	Ilimitado	550.000 por evento

- b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Consultas Médicas Domiciliarias	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	Ilimitado	Ilimitado
---------------------------------	--	-----------	-----------

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.

- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando exista remolque y este ocasione daños al vehículo asegurado.
- g. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- h. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- i. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- j. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- k. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- l. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- m. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o

- reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.
- n. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
 - o. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
 - p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
 - q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
 - r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
 - s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 - t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 - u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
 - v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
 - w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
 - x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 - y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o

conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .**
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.**
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.**
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.**

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectúe por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.

- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



YOAMOSEGUROS LTDA

Agente de Seguros Vinculado

NIT: 9008374397

AVENIDA CARRERA 45 NO. 11- 30 ofc 605

BOGOTA

Tel. 3175016812

E-mail: contacto@segurocanguero.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022309618 / 0

Allianz

**Automóviles Individual Livianos
Particulares**

www.allianz.co

03 de Agosto de 2018

Tomador de la Póliza

CARDOZO GONZALEZ, AYDA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

YOAMOSEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.



Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	11
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario.....	14
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	30
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas.....	33
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: CARDOZO GONZALEZ, AYDA CC: 31286862
KR 7A 99 52 23 AP 602
BOGOTA
Teléfono: 316764735
Email: davidbcg05@hotmail.com

Beneficiario/s: NIT: 8903002794
BANCO DE OCCIDENTE S.A. .

Póliza y duración: Póliza nº: 022309618 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 03/08/2018 hasta las 24:00 horas del 31/07/2019.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: YOAMOSEGUROS LTDA
Clave: 1705145
AVENIDA CARRERA 45 NO. 11- 30 ofc 605
BOGOTA
NIT: 9008374397
Teléfonos: 3175016812 0
E-mail: contacto@segurocanguro.com

Datos del Asegurado

**Asegurado
Principal:**

CARDOZO GONZALEZ, AYDA
KR 7A 99 52 23 AP 602
BOGOTA
CC:31286862
Teléfono:316764735
Fecha de
Nacimiento:03101956

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	04	Años sin siniestro:	03
--	----	---------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	RML602	Código Fasecolda:	9201157
Marca:	VOLKSWAGEN	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	JETTA NF	Valor Asegurado:	33.500.000,00
Modelo:	2012	Accesorios:	180.000,00
Motor:	CCC120877	Blindaje:	0,00
Serie:	3VW2W1167CM005789	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	3VW2W1167CM005789		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	33.680.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	33.680.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	33.680.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	33.680.000,00	900.000,00
Tembler, Terremoto, Erupción Volcánica	33.680.000,00	900.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1705145	YOAMOSEGUROS LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 888424184

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.262.258,00
IVA	239.829,00
IMPORTE TOTAL	1.502.087,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor YOAMOSEGUROS LTDA

Telefono/s: 3175016812 0

También a través de su e-mail: contacto@segurocanguro.com

Sucursal: CALLE 104

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

CARDOZO GONZALEZ, AYDA

YOAMOSEGUROS LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- b. **Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- c. **Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**

- d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.**
- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.

- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil

Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- b. **Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- c. **Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**
- b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinara como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinara como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- Por máximo 10 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none">- Muerte.- Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies.- Pérdida de una mano y de un pie.- Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo.- Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar- Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos.- Pérdida total irrecuperable del habla.- Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	<ul style="list-style-type: none">- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	Ilimitado

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	<p>Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:</p> <p>a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente.</p> <p>b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.</p> <p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

<p>Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes</p>	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p> <p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>	<p>limitado</p>	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>
---	---	-----------------	---

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	\$ 850.000
--------------------------	--	----------	------------

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, ilimitado por accidente	950.000 por varada, 1.300.000 por accidente, 1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, ilimitado, ilimitado	190.000 por evento, 950.000 por evento, 950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</p> <p>c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio.</p> <p>d. No se harán paradas durante el trayecto.</p> <p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>	6 servicios	Ilimitado
-------------------	---	-------------	-----------

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	Ilimitado	550.000 por evento

- b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Consultas Médicas Domiciliarias	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	Ilimitado	Ilimitado
---------------------------------	--	-----------	-----------

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.

- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando exista remolque y este ocasione daños al vehículo asegurado.
- g. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- h. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- i. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- j. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- k. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- l. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- m. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o

- reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.
- n. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
 - o. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
 - p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
 - q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
 - r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
 - s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 - t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 - u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
 - v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
 - w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
 - x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 - y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o

conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .**
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.**
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.**
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.**

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectúe por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.

- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



YOAMOSEGUROS LTDA

Agente de Seguros Vinculado

NIT: 9008374397

AVENIDA CARRERA 45 NO. 11- 30 ofc 605

BOGOTA

Tel. 3175016812

E-mail: contacto@segurocanguero.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

**CONTESTACIÓN DDTE: JUAN CARLOS LOPEZ Y OTROS - DDO: DAVID BUSTAMANTE Y OTROS
- RAD.2022.00062.00 S.81926527**

litigioyseguros@hurtadogandini.com <litigioyseguros@hurtadogandini.com>

Lun 10/10/2022 8:51 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Orlando Guapacha <orlandoabogados@une.net.co>; Camila Blandon <cblandon@hurtadogandini.com>; cvallecilla <cvallecilla@hurtadogandini.com>; Carlos Albeiro Benavides Muñoz <cbenavides@hurtadogandini.com>; lmontana@hgdsas.com <lmontana@hgdsas.com>; litigioyseguros <litigioyseguros@hurtadogandini.com>

Cordial Saludo.

Doctor

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros

VS. DAVID BUSTAMANTE CARDOZO y otros

Radicado: 760013103004-2022-00062-00

Asunto: Contestación de la demanda

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor DAVID BUSTAMANTE CARDOZO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.048.861 de Cali, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros en contra de DAVID BUSTAMANTE CARDOZO y otros.

Para los efectos anteriores adjunto los siguientes documentos:

- Poder conferido para actuar.
- Contestación de la demanda.

Copio este correo al apoderado judicial de la parte demandante.

Atentamente,

HURTADO & GANDINI

HURTADO & GANDINI

Christian Camilo Vallecilla | Litigio, Seguros y Responsabilidad Civil
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 403 Ed. Siglo XXI | (+57 2) 6410900 Ext. 106 | Cali
www.hurtadogandini.com

Karoll Chica Abad | Litigios, Seguros y Responsabilidad Civil
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 301 Ed. Siglo XXI | (+57) 6026410900 Ext 126 | Cali
www.hurtadogandini.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00am - 12:00pm y 2:00pm- 5:30pm

Doctor

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por
JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros vs. DAVID BUSTAMANTE
CARDOZO y otros

Radicado: 760013103004-2022-00062-00

Asunto: Contestación de la demanda

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor DAVID BUSTAMANTE CARDOZO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.048.861 de Cali, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros en contra de DAVID BUSTAMANTE CARDOZO y otros.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

Por medio del presente escrito y en calidad de apoderado del Señor DAVID BUSTAMANTE CARDOZO, estando dentro del término legal establecido, me permito notificarme del auto calendarado el 07 de septiembre de 2022 notificado por estado el 08 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda descrita en el asunto con radicación 2022-00062-00, cuyo demandante es el Señor JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros.

Solicito por favor me reconozca personería por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y se tenga por contestada la demanda en los siguientes términos:

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. – Es cierto que el 26 de junio de 2019, se presentó un accidente de tránsito en la vía Cañasgordas 700 metros antes del río Jamundí, también es cierto que en el accidente se vieron involucrados un vehículo tipo camioneta de placa MWW297 en el cual se movilizaban los demandantes

y un vehículo de placa RML602 el cual era conducido por mi mandante, NO es cierto que el responsable de la ocurrencia del siniestro vial se pueda atribuir al Señor David Bustamante Cardozo, no existen pruebas que acrediten tal afirmación en consecuencia me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO. – Este hecho no es cierto, y me referiré de la siguiente manera:

- 1.** El apoderado tendrá que demostrar la responsabilidad de mi mandante en la ocurrencia del accidente, pues no existe documento alguno que demuestre la responsabilidad del mencionado en dicho accidente.
- 2.** En efecto el Señor Bustamante fue trasladado a la Fundación Valle del Lili por motivo de las lesiones presentadas en el accidente, sin embargo, no es cierto que “se evadiera” tal como lo indica el apoderado de la parte demandante. El Sr. Bustamante fue dado de alta.

AL HECHO TERCERO. - No me consta lo afirmado en este hecho, por motivo de sus lesiones mi mandante fue trasladado a la Fundación Valle del Lili, por lo que no presencio quien llegó al lugar de los hechos.

AL HECHO CUARTO. - No me consta su Señoría, recordemos que, el agente de tránsito no es un testigo presencial de los hechos y lo que establece en el informe de tránsito es una mera hipótesis que tendrá que ser demostrada en el proceso por la parte demandante.

AL HECHO QUINTO. – Es cierto.

AL HECHO SEXTO. – No me consta lo afirmado en este hecho, me atengo a lo que aparezca registrado en los documentos médicos de los demandantes.

AL HECHO SÉPTIMO. - En este numeral se aglutinan varias manifestaciones, por lo cual procedo a referirme así:

No me consta las condiciones laborales en que se encontraban los demandantes antes del accidente, ni que, con ocasión al incidente de tránsito, esas condiciones fueran afectadas, pues en el expediente no se constata ninguna prueba, ni indicio, que acredite este supuesto. Ahora bien, si el despacho llegase a considerar la acreditación de este negocio y su quiebra, no debe perderse de vista que no existe relación causal entre este evento y el accidente de tránsito, pues la cesación de utilidades puede obedecer a muchos factores, como administración deficiente, la contingencia sanitaria o incluso, efectos de la libre competencia en un mercado.

Respecto al proceso de residencia que refiere el apoderado en este hecho, es pertinente manifestar que, el apoderado no aportó ningún documento que acredite que, el accidente ya mencionado imposibilitara a los demandantes para continuar con sus labores académicas y mucho menos se acredita la pérdida de alguna oportunidad a causa de los hechos.

AL HECHO OCTAVO. – No es cierto, no existe documento alguno que pruebe las pérdidas mencionadas en este hecho, el apoderado deberá demostrarlo.

AL HECHO NOVENO. - No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de circunstancias que no podría conocer mi representada; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO. - No me consta lo afirmado en este hecho, pues se trata de una circunstancia relativa a la vida personal de los demandantes que no podría conocer mi representada; por lo tanto, me

atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. – No me consta, de lo manifestado en este hecho no hay soporte alguno en la demanda, el apoderado tendrá que demostrarlo.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las declaraciones y condenas solicitadas por la contraparte, pues no se evidencian elementos fáctico-jurídicos que permitan su éxito. Puntualmente, el extremo procesal activo no logra acreditar la relación causal entre el daño deprecado y el accidente de tránsito, así como tampoco la relación entre este último evento y los perjuicios aducidos.

En ese sentido, al no estar configuradas las premisas fácticas y jurídicas de la responsabilidad civil extracontractual y estar sobreestimadas las pretensiones incoadas, me opongo a su total prosperidad por resultar improcedentes. En este orden de ideas, se formulan las siguientes:

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. Ausencia de relación de causalidad entre el accidente de tránsito y el daño.

La presente excepción se simplifica en la siguiente premisa: el daño aducido por la contraparte no es imputable causalmente a mi representado o, desde otra perspectiva, el incidente de tránsito no generó el daño argüido o, al menos, no hay prueba de ello.

La jurisprudencia y la doctrina es unánime en reconocer que, para el surgimiento de la responsabilidad civil extracontractual debe acreditarse el daño y la relación causal de este con la acción u omisión del extremo procesal pasivo. En ese orden, si no se estructura el nexo causal no hay lugar a declarar responsabilidad alguna y, en el caso que nos concierne, esta debe ser la decisión para adoptar por el despacho ante la insuficiencia probatoria de los demandantes. La acreditación del nexo causal debe realizarse con la identificación de los hechos relevantes que puedan ser la causa generadora del daño, tal como lo recuerda la Corte Suprema de Justicia:

Como puede observarse, la fijación del nexo de causalidad es la labor del juez que permite identificar los hechos que revisten verdadera trascendencia normativa y que, posteriormente, harán parte de la premisa menor del silogismo jurídico; por lo que su estudio atañe a circunstancias de facto, es decir a una reconstrucción histórica de los supuestos de hecho que surgen del caudal probatorio recopilado en la actuación.

Ahora bien, para establecer ese nexo de causalidad es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser razonablemente considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil”¹. (énfasis propio)

En el presente litigio la contraparte considera que, producto de un accidente de tránsito, los demandantes tuvieron perjuicios que los llevaron a perder sus ingresos y en general obstruyeron el desarrollo de las proyecciones realizadas a futuro. No obstante, del estudio acucioso de los documentos que obran en el proceso se puede concluir que, los lesionados no tuvieron afectaciones que revistieran una pérdida de capacidad laboral y mucho menos la imposibilidad de continuar con su proyecto de vida.

Por ende, el punto sobre el cual versa el litigio es el siguiente: si bien no se niega la ocurrencia del incidente vial, ¿realmente se causó un daño producto de tal impacto? ¿Verdaderamente la integridad física

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de agosto del 2012 M.P. Ariel Salazar Ramírez. Rad. No. 2002-0188

y psíquica de los demandantes se vio menoscabados por ese suceso? Como podrá haber contestado el despacho, la respuesta a estos interrogantes es un rotundo no, pues no existe ningún medio de convicción que permita una conclusión contraria y todo indica que atendió a lesiones de carácter transitorio. Con relación a este punto, la Corte Suprema de Justicia ha considerado:

*En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, “porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo”. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]”.*²

Si bien no se desconoce que el despliegue concurrente de las actividades peligrosas implicadas conlleva la potencialidad de concretar daños, la jurisprudencia no presume este último elemento, ni su relación causal con la actividad riesgosa; es decir, la contraparte tenía la estricta carga probatoria de acreditar el daño generado con ocasión al accidente de tránsito o, de probar que el daño traído a colación proviene del incidente vial; sin embargo, la demanda brilla por la orfandad probatoria en estos puntos.

3.2. Hecho exclusivo de la víctima

El hecho de la víctima, para el caso que nos ocupa, fue único y determinante en el resultado dañoso, generando así una ausencia de relación de causalidad e imposibilidad de estructurar la imputación fáctica. El presunto daño que alega la parte actora de ninguna manera fue causado por un actuar activo u omisivo de alguno de los demandados.

En el caso objeto de análisis, no es caprichoso concluir que la causa eficiente del daño alegado los demandantes, es consecuencia de su propio actuar, pues tal y como quedará probado en el presente juicio, el señor Lopez Salcedo, actuó de manera imprudente, además que el lesionado dejó de evitar lo que era evitable, además de no tomar las medidas mínimas de precaución que toda persona debe adoptar en la vía pública, pues la participación de los actores viales y la utilización de la vía requiere de total atención y cuidado.

Por su parte, la jurisprudencia³ se ha referido sobre la excepción que aquí se plantea, de la siguiente manera:

Se memora que el eximente conocido como «*hecho de la víctima*» se presenta cuando la actuación de aquella constituyó la causa exclusiva o concurrente del daño. Sobre el particular, en SC 19 may. 2011, rad. 2006-00273-01, reiterada en SC5050-2014, dijo la Corte,

En lo que concierne a la conducta de la víctima, en tiempos recientes, precisó la Corte:

"5. (...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño–, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.

² Ibidem

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC665-2019 del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), Magistrado ponente: Octavio Augusto Tejero Duque.

(...)

“[...] Preciado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación, independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella. (...).

Por todo lo anterior, la doctrina contemporánea prefiere denominar el fenómeno en cuestión como el hecho de la víctima, como causa concurrente a la del demandado en la producción del daño cuya reparación se demanda.” (cas. civ. sentencia de 16 de diciembre de 2010, exp. 1989-00042-01).

La conducta culposa o inocente del señor David Bustamante Cardozo, no causó de forma directa, suficiente e idónea el accidente mencionado en la demanda, sino que, contrario a ello fue, la imprudencia, negligencia, descuido y el comportamiento ilegal de la víctima, inexcusable por su gravedad, lo que ocasionó el siniestro.

Sobre este tipo de excepción – configurativa de una causa extraña – la Corte Suprema ha dispuesto que, de presentarse, como efectivamente sucedió en el *sub lite*, se debe librar de toda responsabilidad a la parte demandada; ello, siempre que se demuestre que el hecho dañino fue ocasionado por el actuar de la víctima, independientemente de si se está o no en presencia de una actividad peligrosa.

Por lo anterior, encontrándose probado que la verdadera causa eficiente – como exigen los juicios de responsabilidad – de la producción del daño alegado por el demandante fue su propia conducta, debe procederse a librar a los demandados de cualquier tipo de responsabilidad que se les pretenda endilgar y, en consecuencia, se deben desestimar la totalidad de pretensiones de la demanda.

3.3. Concurrencia de culpas

Se trata de una de las eximentes parciales de responsabilidad civil que de vieja data han identificado la doctrina y la jurisprudencia. En el hipotético evento de que se logre determinar la existencia de responsabilidad en cabeza del señor David Bustamante Cardozo, no puede perderse de vista que la conducta ejercida por el Señor Juan Carlos López Salcedo, fue determinante en el resultado dañoso.

Por lo tanto, si en algo resulta responsable el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante, con motivo de su actuación, en gran parte ello depende de los actos u omisiones del demandante. Por esto, el honorable Juez deberá considerar hasta qué punto la actuación de éstos condujo a la materialización del hecho dañoso, según su análisis riguroso y razonado de las pruebas practicadas.

3.4. Concurrencia de actividades peligrosas – aplicación de un régimen de responsabilidad subjetivo

En este caso todas las personas involucradas en el accidente ocurrido el 26 de junio de 2019, se

encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, pues todos conducían vehículos automotores. Esto implica, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que la presunción de culpabilidad opere para los conductores de todos los vehículos automotores involucrados en el accidente.

3.5. Excesiva valoración de perjuicios

No debe perderse de vista que en el evento en que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida y de conformidad con las pautas jurisprudenciales aplicables en nuestro país, sin perder de vista el carácter subjetivo que necesariamente implica la tasación de los perjuicios inmateriales. Para esto, el operador judicial debe acudir a criterios jurisprudenciales que le permitan tasar, en justa medida, los perjuicios inmateriales y materiales. En palabras de la Corte Suprema de Justicia³:

(D)entro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales (artículo 16 de la Ley 446 de 1998; cas. civ. sentencias de 3 de septiembre de 1991, 5 de noviembre de 1998 y 1º de abril de 2003), es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, o extrapatrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite ‘valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario, inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos (Flavio Peccenini, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss) (destacado fuera del texto original).

Aunque no hay lugar al reconocimiento de daño moral, daño a la vida de relación, daño al proyecto de vida y demás, pues el daño que se alega no le es atribuible a los demandados, en el eventual, pero poco probable caso en el que en el presente proceso sea proferida una sentencia condenatoria, el señor juez no debe acceder a las pretensiones de los demandantes, ya que estas debieron haber estado acordes con la naturaleza de los intereses quebrantados, lo que en este caso no sucede, toda vez que están claramente sobrestimadas. Sin pretender con esto avaluar un daño que por su naturaleza es inestimable.

3.5. Los perjuicios materiales no se derivan del daño – ausencia de certeza

Doctrinal y jurisprudencialmente se diferencia el daño del perjuicio por ser este último el efecto del primero o, como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia: “*el perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el daño ocasión*”³. En la demanda se solicitan perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, sobre los cuales la jurisprudencia los ha decantado de la siguiente forma:

“[e]l daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; en tanto que el lucro cesante, cual lo indica la expresión, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento de hecho”, como ha sido el criterio de esta Corporación⁴”

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. SC2107-2018. Sentencia del 12 de junio del 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Rad. No. 2011-736

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. SC16690-2016. Sentencia del 10 de mayo del 2016. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Rad. No. 2000-196

(énfasis propio)

Por ende, el daño emergente es una fuga patrimonial causada por la materialización del daño, mientras que el lucro cesante es la no consecución de utilidades ciertas. Se avizora que los demandantes exponen los mentados rubros, pero no se evidencia ni su materialización y mucho menos la relación causal con el daño alegado.

El daño emergente, tasado en una suma de COP \$185.715.354, está compuesto por el cobro de honorarios del apoderado que los representa en este proceso y el pago de un dictamen pericial contable para cada uno de los demandantes, documentos que no cuentan con respaldo en la lógica para aducir que fueron gastos generados con ocasión al accidente de tránsito y sus secuelas generadas; es decir, el daño emergente, no cuenta con la certeza probatoria de su causación y, tampoco se puede interpretar como un efecto del daño.

Con relación al lucro cesante, se aduce que este proviene por la no obtención de una serie de ingresos generados por el ejercicio de un negocio particular y del alquiler de bienes inmuebles. No obstante, no existe ningún medio de convicción que acredite la existencia de dichos negocios, ni mucho menos los ingresos que decían obtener. En cualquier caso, de darse por cierto este supuesto, tampoco existe algún respaldo que permita afirmar que el cese de utilidades de este supuesto negocio obedezca al accidente de tránsito, siendo una mera conjetura de la contraparte. Así pues, pueden ser múltiples las causas por las cuales el supuesto negocio de los demandantes haya quebrado, como una administración deficiente, efectos de la inflación nacional, desbalances económicos, la contingencia sanitaria o incluso, los efectos de la libre competencia.

3.6. Excepción genérica

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, toda vez que el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. Por lo anterior, le solicito al señor juez declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada a lo largo del proceso.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Habida cuenta de que la parte demandante hizo uso de la prueba de juramento estimatorio, al momento de discriminar sus pretensiones condenatorias, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar tal juramento estimatorio. La objeción se fundamenta en los siguientes motivos:

En efecto, la indemnización por daño moral y a la vida de relación solo debe ser motivo de reparación y no de enriquecimiento, por lo que solo debe otorgarse en la medida que repare el daño.

1. No se aporta las prueba suficientes e idóneas de los rubros que componen el daño emergente
2. Los elementos que estructuran el daño emergente no tienen relación de causalidad con el daño; lo cual es un requisito jurisprudencial para su reconocimiento.
3. El lucro cesante no fue calculado mediante las variables (salario base de liquidación, expectativa de vida y demás) y las fórmulas matemáticas y financieras dispuestas para tal fin por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia
4. El lucro cesante parte de supuestos hipotéticos, pues no se prueba de manera idónea y conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia el ejercicio de la actividad económica.

Por lo tanto, el juramento estimatorio realizado no puede surtir los efectos previstos por el legislador y no puede servir de prueba del monto de los perjuicios cuyo reconocimiento se pretende, en los términos del inciso primero del mencionado artículo.

5. PRUEBAS

Solicito tener en cuenta como tales los documentos que obran en el expediente, así como las aportadas y solicitadas con las contestaciones de la demanda de acuerdo con su valor legal.

5.1. Dictamen pericial

Debido a que el término de traslado resultó insuficiente, anuncio al despacho, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, que aportaré en el término prudente que me conceda, un dictamen pericial por medio del cual un experto realizará una reconstrucción del accidente de tránsito (RAT) a través del cual se esclarecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro que nos ocupa y, además, para probar la excepción de hecho exclusivo de la víctima que se ha planteado.

5.2. Contradicción del dictamen pericial emitido por la Señora Patricia Olaya Zamora, en calidad de perito financiero.

Solicitó la comparecencia de la Perito Patricia Olaya Zamora, quien suscribió el dictamen aportado por la parte actora, a fin de realizar la contradicción del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

5.3. Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se me permita interrogar a todas las personas que conforman la parte demandante.

5.4. Contrainterrogatorio a los testigos solicitados por las partes

Solicito a la honorable juez, en el momento procesal oportuno, se me permita contrainterrogar a los testigos solicitados por las demás partes, a fin de darme la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa y a controvertir las pruebas que se practiquen en el marco del proceso.

5.5. Oposición a la declaración de parte solicitada

Toda vez que la ley procesal colombiana no admite la posibilidad de que los apoderados interroguen a sus propios representados.

5.6 Anexos

1.1. El poder conferido al suscrito abogado.

6. DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito tener a JOSE ANDRES PATIÑO BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.028.389 de Santiago de Cali, a quien desde ahora autorizo para que retire en mi nombre todos los oficios, notificaciones, citaciones, etc., revise el expediente, solicite y retire copias.

7. NOTIFICACIONES

1.2. Mi poderdante recibirá notificaciones en el correo electrónico davidbcq05@hotmail.com

1.3. Las demás partes en las direcciones por ellos aportadas.

1.4. El suscrito las recibirá en la avenida 4N # 6N – 67 oficina 403 del Edificio Siglo XXI en Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: cvallecilla@hurtadogandini.com y notificaciones@hurtadogandini.com

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS

C.C. No. 1.130.626.015

T.P. No. 305272 del C.S. de la J.

HURTADO & GANDINI



Doctor

RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V).

E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JUAN CARLOS LOPEZ SALCEDO y otros en contra de DAVID BUSTAMANTE CARDOZO y otros.

Radicado: 2022-00062-00.

DAVID BUSTAMANTE CARDOZO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de conductor del vehículo de placa RML602 y demandado en el proceso en referencia, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JOSÉ HURTADO LANGER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.829.570 y portador de la tarjeta profesional número 86.320 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.626.015 y portador de la tarjeta profesional número 305.272 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliados en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogados titulados y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, contesten la demanda, presenten solicitudes de declaración de nulidad, interpongan recursos, propongan excepciones, formulen llamamiento en garantía y en general, intervengan, con las más amplias facultades, en defensa de mis intereses dentro del proceso indicado en la referencia.

Para los efectos del ejercicio de este mandato, como poderdante, autorizo el tratamiento de mis datos personales que se requieran para la defensa de mis intereses¹.

De acuerdo al inciso 2° del artículo 5° del decreto 806/2020 los correos electrónicos de los apoderados los cuales aparecen en el Registro Nacional de Abogados son: cvallecilla@hurtadogandini.com y notificaciones@hurtadogandini.com.

Tienen los doctores HURTADO LANGER y VALLECILLA VILLEGAS todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en particular, las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, y reasumir.

Cordialmente,

DAVID BUSTAMANTE CARDOZO

C.C. No. 1.144.048.861 de Cali

S. 81926527 KCA

¹ En mi calidad de TITULAR de la información, autorizo de forma libre, expresa e informada a HURTADO & GANDINI ABOGADOS S.A.S., con NIT. 805.018.502-5, con domicilio en la ciudad de Cali, en ejercicio del mandato conferido por ALLIANZ SEGUROS S.A. y en su calidad de ENCARGADO, para que realice el tratamiento de mis datos personales privados, semiprivados (teléfono y correo electrónico) y sensibles (menores de edad, biométricos y condición de salud, entre otros), en defensa de mis intereses, dentro del proceso judicial referido en este poder, tratamiento que podrá ejercer a través de sus abogados, y que abarca la facultad de compartir información con terceros, a título enunciativo, especialistas en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito (RAT). Declaro que he sido informado de los derechos que me asisten, que podré ejercerlos a través del correo electrónico protecciondedatos@hurtadogandini.com, conforme a la Política de Protección de Datos disponible en su página web, y reconozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de mis datos sensibles. En señal de la autorización otorgada, me dispongo a suscribir este poder.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2022-09-20 14:48:25

Ante la Notaría 21 del Círculo de Cali, compareció:

BUSTAMANTE CARDOZO DAVID

quien se identificó con **C.C. 1144048861**

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. e8qx4



5326-b4ca1884

X *David Bustamante*
El Compareciente

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE CALI



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

David Bustamante Cardozo
C.C. No. 1144048861 de Cali

